

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
n.º 015-2022-2-0467-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS
TABALOSOS, LAMAS, SAN MARTÍN**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA
OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA
LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE RIO MAYO, DISTRITO
DE TABALOSOS – LAMAS – SAN MARTÍN”**

PERIODO: 23 DE ABRIL DE 2019 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

5 DE OCTUBRE DE 2022

LAMAS – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0467-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE RIO MAYO, DISTRITO DE TABALOSOS – LAMAS – SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	6
5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	8
Funcionario de la Entidad permitió que consorcio ganador de la buena pro, suscriba contrato de ejecución de obra sin acreditar la totalidad de requisitos de calificación; asimismo, funcionarios dieron conformidad al pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas en su totalidad en la línea de conducción del sistema de agua potable; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia tuberías expuestas en un tramo de la línea de conducción de agua, ocasionando un perjuicio económico de S/ 209 417,32 que corresponde al pago de metrados de las partidas no ejecutadas en su totalidad, afectando la eficiencia y eficacia y la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0467-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE RIO MAYO, DISTRITO DE TABALOSOS – LAMAS – SAN MARTÍN”

PERIODO: 23 DE ABRIL DE 2019 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2022-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 956-2022-OCI-MPL de 15 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección de la obra y ejecución de la Obra: “Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos, Lamas, San Martín”, efectuados en el periodo del 23 de abril de 2019 al 10 de setiembre de 2020, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y expediente técnico de obra.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

Respecto al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra:

De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDT/CS—primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos, Lamas, San Martín”, en adelante “LP 001-2019”, se evidenció que, para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial¹, Orlando Mestanza Gutiérrez de la Entidad permitió que el postor ganador

¹ La comisión de control determinó uniformizar la denominación del cargo asignado como “Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial” como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019, debido a que en el contrato administrativo de servicios n.° 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019 y Adenda n.° 005 al contrato administrativo de servicios n.° 011-2019/MDT de 1 de abril de 2019, indica que Orlando Mestanza Gutiérrez asume el cargo de “Jefe de la Unidad de Abastecimiento”; asimismo en los documentos que emite durante el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato se evidencia visaciones con sello como jefe de unidad de abastecimiento, sin embargo a partir del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2019/MDT de 01 de mayo de 2019 en adelante, indica que el señor Orlando Mestanza Gutiérrez asume el cargo de “Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial”, lo que se condice con la denominación que regula funciones en el ROF de la entidad, que se ha tomado en cuenta para la presente evaluación, evidenciándose únicamente un cambio en la denominación de la Jefatura de la Unidad.

acceda a la suscripción del contrato sin que éste acredite la totalidad de los requisitos de calificación, conforme se detalla a continuación:

El 24 de junio de 2019, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Río Mayo, conformado por las empresas Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. con RUC N° 20493963091 y Corporación Leo S.A.C. con RUC N° 20519615445, dejando constancia dicho acto en el Acta de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-Primera convocatoria; seguidamente, el 9 de julio de 2019 la Entidad registró en el portal del SEACE el consentimiento de la buena pro; en relación a ello, el 18 de julio de 2019 el postor ganador de la buena pro presentó en mesa de partes de la Entidad la carta n.° 04-2019/CRM adjuntando los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 en su numeral 2.3 de capítulo II de la sección específica, establecieron la documentación que debió presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, como parte de los requisitos de calificación, en el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas definitivas, se establecieron los requisitos de calificación referido a la experiencia con el cual debió contar el personal clave propuesto.

Al respecto, con la finalidad de determinar que el postor ganador haya presentado la totalidad de los documentos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y posterior suscripción del mismo, acreditando dichos requisitos de calificación equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, conforme lo establece el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que el postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida para el personal clave Especialista en Arqueología, establecidas en las bases integradas definitivas del procedimiento, conforme se detalla a continuación.

El postor ganador, consorcio Río Mayo, para la acreditación del personal clave Especialista en Arqueología, presentó copia simple del título profesional de licenciado en Arqueología de Christian Hidalgo López, así como tres (3) constancias de trabajo, dos (2) certificados de trabajos y tres (3) contratos de locación de servicios con sus respectivas conformidades, documentos destinados a acreditar la experiencia mínima requerida de cuatro (4) años; sin embargo, de la revisión y evaluación a los documentos presentados, se determinó que la experiencia acreditada para este personal clave alcanzó 3,35 años, con lo cual no cumplió con acreditar el mínimo requerido en las bases integradas definitivas de la LP 001-2019, esto debido a que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no consideró lo establecido en las bases integradas, que indica que la experiencia ejecutada paralelamente (traslape) debe computarse una sola vez el periodo traslapado, situación que no le permitió advertir que la experiencia acreditada para el mencionado profesional solo alcanzó el periodo de 3,35 años de experiencia, favoreciendo con ello que el postor ganador Consorcio Río Mayo suscriba de manera irregular el contrato n.° 007-2019-MDT el 25 de julio de 2019 para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 4 045 240,68 y con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Respecto a la ejecución de la Obra:

De la inspección física realizada a la obra, y de la revisión a la documentación remitida por la Entidad respecto a la ejecución de la obra, se ha determinado que funcionarios responsables dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4 y 6 que incluyeron metrados de partidas no ejecutadas relacionadas a líneas de conducción del sistema de agua potable y cama de apoyo y relleno, lo que conllevó a que la Entidad realice los pagos

de manera irregular; asimismo, se ha determinado que los miembros integrantes del comité de recepción de obra, no advirtieron que la obra entregada por el contratista, presentaba tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00, determinándose que no se ejecutaron los metrados correspondientes a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionándose la obra sin el cumplimiento total de las especificaciones establecidas en el expediente técnico, conforme se expone a continuación:

Metrados no ejecutados en la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable a ocasiona perjuicio económico a la Entidad.

La comisión de control, responsable del planeamiento, efectuó la inspección física a la obra, para lo cual realizó el recorrido al sistema de agua potable y calicatas, a fin de verificar el cumplimiento en la ejecución de las partidas relacionadas, según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico de obra, evidenciándose hechos irregulares en la ejecución de las partida que comprenden Líneas de conducción de agua y construcción de cama de apoyo y relleno, obteniéndose los resultados siguientes:

Partidas no ejecutadas en Línea de Conducción - Tubería PVC-UF D= 3" y 4" en el Sistema de agua potable.

Del Tomo II del expediente técnico de la obra, se estableció el presupuesto de obra, que contiene el metrado total y precio unitario para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m, **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m correspondiente a la línea de conducción; asimismo, en el Tomo II del expediente técnico, establece el análisis de costos unitarios para las partidas mencionadas.

Como parte de los procedimientos de verificar la ejecución de todos los trabajos realizados en la obra, entre otras partidas, se observó la ejecución de las partidas involucradas en la línea de conducción, como las partidas: partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A= 0,60m, **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A= 0,60m, **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A= 0,60m; con el fin de observar si estas fueron ejecutados conforme a los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de la obra. En consecuencia, se determinó el metrado de las partidas no ejecutadas de acuerdo a lo verificado en la inspección física de la obra referidas a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m, **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m, **01.02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m.

Asimismo, se ha determinado que la municipalidad distrital de Tabalosos, pagó al contratista, el monto de S/ 2 705 374,08 correspondiente al pago de valorizaciones contractuales n.°s 02, 03, 04 y 06, los cuales incluían metrados de partidas no ejecutadas, de lo cual, se ha determinado el perjuicio económico de **S/ 209 417,32**, para lo cual se consideró los precios unitarios ofertados por el contratista, los mismos que fueron



presentado en los documentos para la suscripción del contrato, presupuesto que dio origen a su oferta económica.

Comité de recepción de obra no advirtió la presencia de tuberías expuestas en línea de conducción de agua potable.

Mediante resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020, el titular de la Entidad conformó el comité de recepción de la obra, en razón de ello, los miembros integrantes del comité de recepción, suscriben el acta de verificación de obra de 5 de marzo de 2020; al respecto, en este documento se presentaron observaciones que corresponden a la línea de conducción de agua potable, precisando que no observaron la presencia de tuberías expuestas; finalmente, el 20 de julio de 2020, mediante acta de recepción de obra, los miembros del comité de recepción de obra, recepcionaron la Obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", en cuyo documento no se evidenció más anotaciones en el acta de recepción de obra, que acrediten la observación respecto de las tuberías que se encontraban expuestas, considerando que estos se encontraban en lugares visibles.

De lo antes expuesto, se evidenció que los miembros del comité de recepción de obra designados mediante resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020, no advirtieron en el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020, sobre la presencia de tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180, situación que no le permitió advertir la no ejecución de las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; por el contrario, por el contrario dan conformidad la ejecución de la obra, precisando que la misma fue ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y las modificaciones autorizadas por la inspección del proyecto.

Es así que, de la evaluación realizada a los procedimientos de selección convocados y ejecutados por la municipalidad distrital de Tabalosos, se encontró evidencias con indicios de irregularidades en la Licitación Pública n.º 001-2019-MDT/CS – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", en adelante "LP 001-2019", así como en la ejecución de la Obra.

Alcance

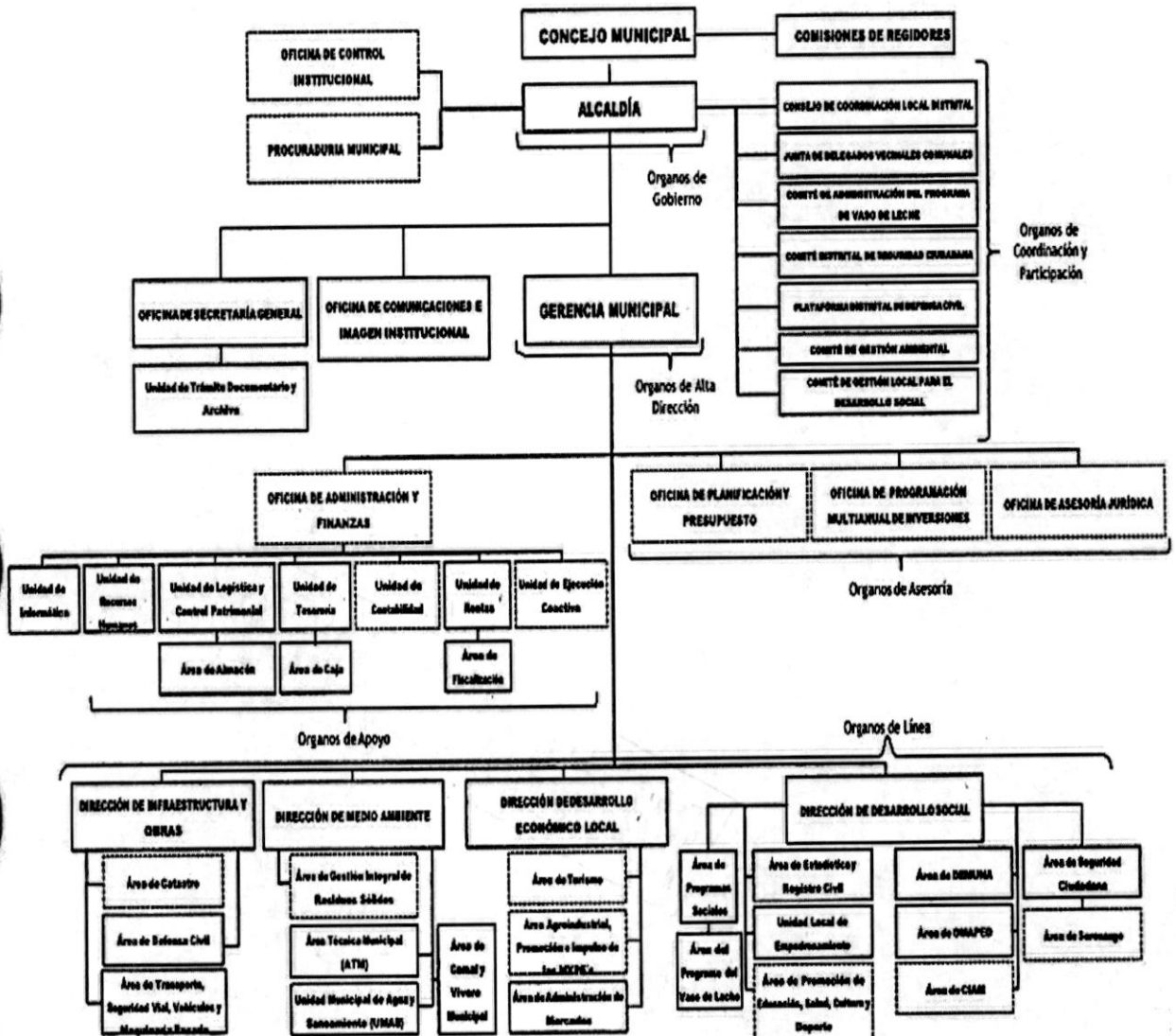
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 23 de abril de 2019 al 10 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tabalosos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tabalosos:

Gráfico n.º 1



Fuente: Estructura orgánica de la municipalidad distrital de Tabalosos aprobada mediante ordenanza municipal n.º 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, SUSCRIBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN ACREDITAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; ADEMÁS, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA EXISTENCIA TUBERÍAS EXPUESTAS EN UN TRAMO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 209 417,32 QUE CORRESPONDE AL PAGO DE METRADOS DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EFICACIA Y LA LEGALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y verificación de la información proporcionada por la municipalidad distrital de Tabalosos, en adelante "la Entidad", respecto al procedimiento de selección licitación pública n.º 001-2019-MDT/CS – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", en adelante "LP 001-2019", se evidenció que, para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitió que el postor ganador de la buena pro, acceda a la suscripción del contrato sin acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, referido a la experiencia mínima de cuatro (4) años del personal clave propuesto como Especialista en Arqueología, esto, debido a que el funcionario en mención no consideró lo establecido en la bases integradas, donde se indica que, la experiencia ejecutada paralelamente (traslape) debe computarse una sola vez el periodo traslapado, no advirtiendo que la experiencia acreditada para el mencionado profesional solo alcanzó el periodo de 3.35 años, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Rio Mayo² suscriba de manera irregular el contrato n.º 007-2019-MDT el 25 de julio de 2019 para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 4 045 240,68.

Asimismo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra: denominada "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas - San Martín", con código SNIP N° 264118, en adelante "la Obra" y la inspección física realizada a la misma, se verificó que, el director de Infraestructura y Obras de la entidad, dio conformidad al pago de valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04 y 06 que incluyeron metrados de partidas no ejecutadas relacionadas a líneas de conducción del sistema de agua potable, determinándose la no ejecución de metrados correspondiente a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, conllevando a que la Entidad realice pagos por partidas no ejecutadas, hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 209 417, 32**.

Sumado a ello, se ha evidenció que, pese a la ejecución parcial de las partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el acta de recepción de Obra de 20 de julio de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la Obra, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00; toda vez que, de la inspección física realizada, no se ha evidenciado trabajos que involucren y/o evidencien que se ejecutaron las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja

² Conformado por las empresas: Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. con RUC N° 20493963091 y Corporación Leo S.A.C. con RUC N° 20519615445.

p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionándose la obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10°, 12°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores, al contrato, al pago y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como los artículos 49°, 138°, 139°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, funciones del inspector o supervisor, valorización y metrados y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, quebrantó el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación, de las Bases Integradas de la LP 001-2019; las cláusulas segunda, sexta, duodécima, decima cuarta, decima séptima, décimo octava, décimo sexto del Contrato n.° 007-2019-MDT, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, referido al objeto, parte integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, responsabilidad de las partes, anticorrupción y marco legal respectivamente; además, presupuesto de las partidas: 01.02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; 01.02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; 01.02.02.02.06 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M; 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M y 01.02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas, A=0.60M, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico para la ejecución de la obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019.

Los hechos expuestos con antelación habrían ocasionado que la entidad contrate la ejecución de una obra por el importe de S/ 4 045 240,68 con un consorcio que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la obra, afectando la eficacia y eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 209 417,32**.

Todo ello, se debió al accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien permitió que el postor ganador de la buena pro acceda a la suscripción del contrato sin cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; asimismo, por el accionar de los directores de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber dado la conformidad a las valorizaciones contractuales que comprendían metrados no ejecutados de partidas correspondiente a la líneas de conducción del sistema de agua potable,

conllevando con ello por ende que la Entidad realice los pagos por partidas no ejecutadas; además, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, al no advertir que la obra entregada por el contratista, presentaba tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180, recepcionándose la Obra sin el cumplimiento total de las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

ANTECEDENTES.

A. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Aprobación del expediente técnico y asignación presupuestal.

Mediante resolución de alcaldía n.º 228-2018-MDT-A de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra: **"Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín"** con un costo ascendente a S/ 4 586 524,64 y la modalidad de ejecución por contrata; posteriormente se realizó la actualización de los costos de presupuesto del mencionado expediente técnico, que fue aprobado a través de la resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), no habiendo modificado el importe total del presupuesto de la obra.

A través del informe n.º 0081-2019-GODUyR - MDT de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó al gerente municipal de la Entidad, realizar el procedimiento administrativo para la contratación de la ejecución de la obra, se adjuntó al citado documento los términos de referencia para la contratación de ejecución de la obra, así como el detalle del costo desagregado del presupuesto total. Esta solicitud es autorizada en la misma fecha a través del memorándum n.º 037-2019-GM/MDT (**Apéndice n.º 7**) remitido por el gerente municipal al jefe de la Unidad de Abastecimiento³.

Posterior a ello, mediante informe n.º 0056-2019-UA/MDT de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el jefe de la Unidad de Abastecimiento⁴ solicitó al gerente municipal la asignación de certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, solicitud que fue atendida a través del memorándum n.º 094-2019-GM/MDT de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), con el cual el gerente municipal de la entidad requiere al jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto realizar la previsión para la certificación presupuestaria de la Obra por el importe de S/ 4 339 547,28, atendiendo a lo requerido a través del certificado de

³ La comisión de control determinó uniformizar la denominación del cargo asignado como **"Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial"** como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019, debido a que en el contrato administrativo de servicios n.º 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019 y Adenda n.º 005 al contrato administrativo de servicios n.º 011-2019/MDT de 1 de abril de 2019, indica que Orlando Mestanza Gutierrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Abastecimiento"; asimismo en los documentos que emite durante el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato se evidencia visaciones con sello como jefe de unidad de abastecimiento, sin embargo a partir del Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019/MDT de 01 de mayo de 2019 en adelante, indica que el señor Orlando Mestanza Gutierrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial", lo que se condice con la denominación que regula funciones en el ROF de la entidad, que se ha tomado en cuenta para la presente evaluación, evidenciándose únicamente un cambio en la denominación de la Jefatura de la Unidad.

⁴ La comisión de control determinó uniformizar la denominación del cargo asignado como **"Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial"** como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019, debido a que en el contrato administrativo de servicios n.º 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019 y Adenda n.º 005 al contrato administrativo de servicios n.º 011-2019/MDT de 1 de abril de 2019, indica que Orlando Mestanza Gutierrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Abastecimiento"; asimismo en los documentos que emite durante el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato se evidencia visaciones con sello como jefe de unidad de abastecimiento, sin embargo a partir del Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019/MDT de 01 de mayo de 2019 en adelante, indica que el señor Orlando Mestanza Gutierrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial", lo que se condice con la denominación que regula funciones en el ROF de la entidad, que se ha tomado en cuenta para la presente evaluación, evidenciándose únicamente un cambio en la denominación de la Jefatura de la Unidad.

crédito presupuestario nota n.° 0000000101 con fecha de aprobación del 29 de abril de 2019 (Apéndice n.° 10).

El 29 de abril de 2019, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento al jefe de la Unidad de Abastecimiento⁵ el convenio del Proyecto **"Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín"** el cual fue puesto de conocimiento a la Entidad a través del oficio n.° 816-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 29 de abril de 2019, adjuntando el convenio n.° 03-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 denominado: Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la municipalidad distrital de Tabalosos (Apéndice n.° 11), mediante el cual disponen que el financiamiento del proyecto estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por el importe de S/ 4 556 524,00, correspondiendo S/ 4 339 547,00 para la ejecución de la obra y S/ 216 977,00 para la supervisión de la obra.

Del procedimiento de contratación.

Mediante informe n.° 0047-2019-UL/MDT de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.° 12), el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial Orlando Mestanza Gutiérrez, solicitó al gerente municipal de la Entidad la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de contratación Licitación Pública n.° 001-2019-MDT-primera convocatoria, solicitud que fue atendida a través de la resolución gerencial n.° 0021-2019-GM/MDT de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.° 13), a través de la cual se resuelve aprobar el expediente de contratación mencionado, con un valor referencial de S/ 4 339 547,27. Este documento fue puesto en conocimiento en la misma fecha por el gerente municipal al jefe de la Unidad de Abastecimiento a través del memorándum n.° 0040-2019-GM/MDT de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.° 14).

Luego, con informe n.° 0048-2019-UL/MDT de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 15), dirigido al gerente municipal, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la designación del comité de selección, proponiendo a través de este documento a los miembros que integrarían el comité de selección, posteriormente el colegiado es designado a través de la resolución gerencial n.° 022-2019-GM/MDT de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 16), a quien en adelante se le denominará "el Comité", quedando conformado de la siguiente manera:

⁵ La comisión de control determinó uniformizar la denominación del cargo asignado como "Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial" como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019, debido a que en el contrato administrativo de servicios n.° 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019 y Adenda n.° 005 al contrato administrativo de servicios n.° 011-2019/MDT de 1 de abril de 2019, indica que Orlando Mestanza Gutiérrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Abastecimiento"; asimismo en los documentos que emite durante el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato se evidencia visaciones con sello como jefe de unidad de abastecimiento, sin embargo a partir del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2019/MDT de 01 de mayo de 2019 en adelante, indica que el señor Orlando Mestanza Gutiérrez asume el cargo de "Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial", lo que se condice con la denominación que regula funciones en el ROF de la entidad, que se ha tomado en cuenta para la presente evaluación, evidenciándose únicamente un cambio en la denominación de la Jefatura de la Unidad.

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL LP N° 001-2019

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Fernando García Chistama	Presidente	Director de Infraestructura y Obras
Orlando Mestanza Gutiérrez	1er. Miembro	Jefe de Abastecimiento
Maryela López Pinedo	2do. Miembro	Apoyo en la Dirección de Infraestructura y Obras
Suplentes		
Sintia Marlith Sigüeñas Piña	Suplente Presidente	Director de Medio Ambiente
Erika Vanessa Del Águila Ramírez	Suplente 1er. Miembro	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Alan Cristian Rojas Lopez	Suplente 2do. Miembro	Jefe de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento

Fuente: Resolución gerencial n.° 022-2019-GM/MDT de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 16).
 Elaborado por: Comisión de control.

La resolución que conformó el comité, fue puesta en conocimiento de todos los miembros descritos en el cuadro n.° 1, a través del memorándum múltiple n.° 004-2019-GM/MDT de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.° 17) remitido por el gerente municipal.

Es así que, en cumplimiento de las funciones asignadas al comité, a través del informe n.° 001-2019-MDT/CS de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 18), el presidente titular Fernando García Chistama remitió al gerente municipal el proyecto de bases de la LP 001-2019 para su correspondiente aprobación, las mismas que fueron aprobadas a través de la resolución gerencial n.° 023-2019-GM/MDT de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 19) con un valor referencial de S/ 4 339 547,27, cuyo acto fue puesto de conocimiento del presidente del Comité y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del memorándum n.° 0041-2019-GM/MDT de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 20).

Calificación y Admisión de Ofertas.

Es pertinente precisar que, al procedimiento de selección, se inscribieron veinte (20) empresas en calidad de participantes; respecto al proceso de absolución de consultas y observaciones, se observó que los participantes formularon en total veinticinco (25) consultas y observaciones, las cuales fueron remitidos por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial al presidente del comité a través de la nota de coordinación n.° 067-2019-UL/MDT de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 21); en la misma fecha, el presidente del comité remitió la nota de coordinación n.° 010-2019-DIO/MDT (Apéndice n.° 22) al gerente municipal con copia al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a través del cual hace llegar la absolución de consultas y observaciones, procediendo a publicarse las bases integradas el 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 23).

En relación con el proceso de absolución de consultas y observaciones y posterior integración de las bases, el participante NHP Ingeniería Técnica S.R.L., presentó el documento denominado CAR-0402019-NHP-L de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 24), a fin de solicitar la elevación de observaciones al OSCE; al respecto, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, emitió el pronunciamiento n.° 443-2019/OSCE-DGR de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 25), a través del cual comunicó la decisión de no acoger el cuestionamiento presentado por el participante en mención.

Posteriormente, conforme consta en el acta de presentación, apertura y admisión de ofertas, de la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-primera convocatoria de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.° 26), los miembros titulares del comité efectuaron el procedimiento de verificación de los participantes que se inscribieron y registraron en el portal del SEACE, verificándose que el número de participantes registrados fue de veinte (20), seguidamente el comité procedió a llamar a los participantes en el orden en que se registraron, para la entrega

de sus ofertas, evidenciándose que solo dos (2) participantes presentaron sus ofertas, estos son: Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. e INCO PERÚ E.I.R.; es así que, luego de la apertura de las ofertas presentadas por los dos (2) postores, el comité procedió a la revisión de la documentación de presentación obligatoria, determinado que ambos postores presentaron todos los documentos de presentación obligatoria, en consecuencia, ambas ofertas fueron admitidas.

Seguidamente, el 24 de junio de 2019 y a través del acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-primera convocatoria (**Apéndice n.º 27**), los miembros titulares del comité acordaron la no admisión de la oferta presentada por el CONSORCIO INCOIBE, conformado por las empresas INCO PERÚ E.I.R.L. y IBE Contratistas Generales S.A.C., por los siguientes motivos:

"(...) a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficiente para suscribir la oferta, participar en Licitaciones Públicas y/o celebrar contratos de consorcio (Joint Venture), la misma que luego de verificado por este colegiado no se encuentra tales actividades o facultades dentro de las vigencias presentadas por ambos consorciados, tomando en consideración los criterios desarrollados anteriormente, este colegiado acuerda la no admisión de CONSORCIO INCOIBE.

Al respecto el comité en pleno señala que las firmas del Representante Legal del consorcio (ING. PERCY R. POEMAPE MESTANZA) en la presentación de la totalidad de su oferta no concuerdan con la firma legalizada del ANEXO N°5 – Promesa de Consorcio (Folios 20-21). (...) este colegiado acuerda la no admisión de CONSORCIO INCOIBE."

Respecto a la no admisión de la oferta presentada por el consorcio INCOIBE, corresponde precisar que, se procedió a la revisión de los documentos que conforman su oferta, concluyendo que, respecto al primer punto expuesto por el comité, el representante legal de la empresa INCO PERÚ E.I.R.L. integrante del consorcio INCOIBE, presentó un certificado de vigencia publicidad n.º 2019-04036057 de 05 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), a favor de Poemape Mestanza Percy Roger en calidad de Titular-Gerente y que, luego de la revisión a su contenido, no se ha identificado las facultades para representar a la empresa en procedimientos de selección y celebración de contratos con el Estado, motivo por el cual no acreditó la presentación de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, por lo cual correspondía la no admisión de su oferta.

Respecto al segundo punto de los motivos para la no admisión de la oferta, sobre la no coincidencia de las firmas del presentante común del consorcio INCOIBE, efectivamente, de la inspección visual a los documentos, se evidenció diferencias en las firmas consignadas en los anexos n.ºs 1, 2, 3 y 4, con la firma consignada en el anexo n.º 5, de lo cual se confirma lo indicado por el Comité en el acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-primera convocatoria (**Apéndice n.º 27**), respecto a la no admisión de la oferta del consorcio INCOIBE.

Acto seguido, el comité procedió a efectuar la evaluación de la única oferta admitida, presentada por el consorcio Rio Mayo, conformado por las empresas Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. con RUC N° 20493963091 y Corporación Leo S.A.C. con RUC N° 20519615445, otorgándole el puntaje de 97 en la etapa de evaluación; seguidamente, los miembros titulares del Comité procedieron a efectuar la etapa de calificación de la oferta del consorcio Rio Mayo, determinando que cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR: CONSORCIO RIO MAYO"		
		ESTADO DE CALIFICACIÓN
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTATRÉGICO	CUMPLE (FOLIO 42-43)
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE (FOLIO 44)
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE (FOLIO 45-46)
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE (FOLIO 47-48)
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE (49-50-51)
C	SOLVENCIA ECONOMICA	CUMPLE (FOLIO 76-77)"

Fuente: El acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro de la licitación pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-primera convocatoria (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, los miembros titulares del comité⁶ otorgan la buena pro al consorcio Rio Mayo por el monto adjudicado de S/ 4 045 240,68.

1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO FUE EFECTUADO SIN LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

El 9 de julio de 2019 la Entidad registró en el portal del SEACE el consentimiento de la buena pro (Apéndice n.° 29), en consecuencia, el 18 de julio de 2019 el postor ganador de la buena pro presentó en mesa de partes de la Entidad la carta n.° 04-2019/CRM (Apéndice n.° 30), adjuntando los documentos para el perfeccionamiento del contrato; este documento fue derivado en la misma fecha al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial Orlando Mestanza Gutiérrez, tal como se evidencia en el registro n.° 1753 del cuaderno de cargo de la secretaria general de la Entidad.

Al respecto, las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 en su numeral 2.3 de capítulo II de la sección específica (Apéndice n.° 23), establecieron la documentación que debió presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente detalle:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- (...)
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

⁶ El acta de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro de la licitación pública LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-primera convocatoria fue suscrita por los miembros titulares del comité, conformado por: Fernando García Chistama en calidad de presidente titular, Orlando Mestanza Gutiérrez como primer miembro titular y Maryela López Pinedo segundo miembro titular (Apéndice n.° 27).

- j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
- q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante

- (...)

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- (...)

(...)"

Asimismo, como parte de los requisitos de calificación, en el literal A.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 23**), se establecen los requisitos de calificación referido a la experiencia con el cual debió contar el personal clave propuesto, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <u>Requisitos:</u> ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA: LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA, CON TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN. CON EXPERIENCIA DE 4 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA Y/O ARQUEÓLOGO Y/O RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y/O GESTIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O ESPECIALISTA EN MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O RESPONSABLE DE EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O DIRECTOR MONITOREO Y/O EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O RESPONSABLE DE EVALUACIÓN O MONITOREO ARQUEOLÓGICO O CUALQUIERA DE LAS COMBINACIONES, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL. (Modificado de acuerdo a la observación – Formulación N°5, Formulación N°25, de la formulación de consultas y observaciones). <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td> Importante <i>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.</i> </td></tr></table>	Importante <i>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.</i>
Importante <i>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.</i>		

Fuente: Bases integradas definitivas de la LP 001-2019 (Apéndice n.° 23).
 Elaborado por: Comisión de control.

En base a ello, la comisión de control procedió a la revisión y verificación de los documentos presentados por el postor ganador, a fin de determinar si se cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, se acredita para la suscripción del contrato.

Es así que, producto de la revisión efectuada, se determinó que el postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave Especialista en Arqueología, establecidas en las bases integradas definitivas del procedimiento, conforme se detalla a continuación:

El postor ganador, consorcio Rio Mayo, para la acreditación del personal clave Especialista en Arqueología, presentó copia simple del título profesional de licenciado en arqueología de Christian Hidalgo López⁷, así como tres (3) constancias de trabajo, dos (2) certificados de trabajos y tres (3) contratos de locación de servicios con sus respectivas conformidades, documentos destinados a acreditar la experiencia mínima requerida de 4 años (Apéndice n.° 27); sin embargo, de la revisión y evaluación a los documentos presentados, se determinó que la experiencia acreditada para este personal clave solo llega a los 3,35 años, con lo cual no cumplió con acreditar el mínimo requerido en las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 (Apéndice n.° 23); el detalle de la evaluación y conteo de los días de experiencia efectuado por la Comisión de Control se detalla en el siguiente cuadro:

⁷ La Comisión de Control realizó la consulta sobre la válides del título profesional en el portal institucional de la SUNEDU, encontrándose conforme la documentación presentada.

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO – SUMATORIA DE DIAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Item	Empleador responsable de la emisión del documento	Tipo de documento - Cargo	Concepto del servicio prestado	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Comité de selección	Comisión de Control	
						Tiempo en días	Traslape de fechas	Tiempo en días netos ^a
1	Consortio Selcas	Contrato de Locación de Servicio y Conformidad de Servicios – El Locador	Elaboración, gestión y ejecución de Plan de monitoreo Arqueológico para obra.	25/05/2015	25/11/2015	184	No presenta	184
2	Consortio Pirámide	Certificado de Trabajo - Especialista en Arqueología.	Especialista en Arqueología.	17/12/2015	15/06/2016	181	Del: 01/02/2016 Al: 15/06/2016 135 días traslapados	181
3	Consortio Vial San Martín	Contrato de Locación de Servicio y Conformidad de Servicios	Elaboración, gestión y ejecución de Plan de monitoreo Arqueológico para obra.	01/02/2016	04/09/2016	216		81
4	Consortio Vista Alegre	Constancia de Trabajo - Especialista en Arqueología.	Especialista en Arqueología.	08/10/2016	21/04/2017	195	No presenta	195
5	Constructora Inmobiliaria Imperio S.A.C.	Constancia de Prestación de Servicio - Especialista en Arqueología.	Especialista en Arqueología.	07/07/2017	23/12/2017	169	Del: 14/09/2017 Al: 23/12/2017 100 días traslapados	169
6	Roca Constructores E.I.R.L.	Constancia de Trabajo - Especialista en Arqueología.	Especialista en Arqueología.	14/09/2017	14/03/2018	181		81
7	Consortio Cachiyacu II	Conformidad de Servicios – El Locador	Elaboración, gestión y ejecución de Plan de monitoreo Arqueológico para obra.	14/07/2018	16/12/2018	153	No presenta	153
8	Consortio Tingana	Certificado de Trabajo - Especialista en Arqueología.	Especialista en Arqueología.	02/01/2019	30/06/2019	179	No presenta	179
Total: 1 458 días, equivalente a 3,99 años (Según Comité de selección)						1 458	235 días	1 223
Total: 1 223 días netos, equivalente a 3,35 años (Según la Comisión de Control)								

Fuente: Carta n.° 04-2019/CRM de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 30).

Elaborado por: Comisión de control.

Debe precizarse que, de lo establecido en el recuadro importante del numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas definitivas de la LP 001-2019 (Apéndice n.° 23), indica lo siguiente: “De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.”; en relación con ello, la comisión de control efectuó el cómputo de los días de experiencia acreditados con los documentos presentados por el postor ganador y que se detalla en el cuadro anterior, efectuando el cómputo de solo una vez en los periodos que se encuentran superpuestos (traslape), obteniendo el resultado de tiempo de experiencia del Especialista en Arqueología de **1 223 días calendario**, lo cual es equivalente a **3,35 años**, con lo cual no acredita la experiencia mínima requerida en las bases, que es de **4 años** en las actividades detalladas en párrafos anteriores.

Respecto a la verificación efectuada a la oferta y a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, realizado por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, Orlando Mestanza Gutiérrez, se evidenció que la Entidad comunicó al

^a Se refiere a los días contabilizados efectivos, descontados los días superpuestos o traslapados.

postor ganador la observación por la no presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, esto a través del oficio n.º 0226-2019-A/MDT de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), con el cual el titular de la Entidad solo comunicó la no presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento y no observó que el Especialista en Arqueología no cumplía con el mínimo de experiencia requerida; no obstante a ello, respecto a la carta fianza, dicha observación fue subsanada por el postor ganador a través de la carta n.º 05-2019/CRM de 24 de julio de 2019, presentando la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 4410077419.00 emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (**Apéndice n.º 32**).

Respecto a la actuación del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones,, Orlando Mestanza Gutiérrez, se determinó que no cumplió con advertir sobre el incumplimiento del requisito de calificación mencionado en los párrafos anteriores, asimismo participó como primer miembro del comité de selección del citado proceso, con lo cual tenía pleno conocimiento del contenido de las bases integradas, pues participó en la elaboración del mismo y que, la revisión del cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave, tenía que realizarlo para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo realizar dichos procesos conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento, permitiendo que el postor ganador de la buena pro acceda a la suscripción del contrato indebidamente.

Finalmente, el 25 de julio de 2019 se suscribió de manera irregular el contrato n.º 007-2019-MDT (**Apéndice n.º 30**), entre la Entidad y el representante común del consorcio Rio Mayo, por el importe de S/ 4 045 240,68 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín".

B. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Aprobación del expediente técnico de obra.

Según ficha SNIP N° 264118, el 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 34**) se otorgó la declaratoria de viabilidad al proyecto: "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", en adelante "la Obra", por el monto de S/ 2 308 481,00.

El expediente técnico de la obra, ha sido aprobado mediante resolución alcaldía n.º 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 4**), y actualizado con resolución alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**), con un presupuesto total de la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
1	Sistema de agua potable	2 074 748,17
2	Saneamiento Básico	970 479,38
3	Mantenimiento, Mitigación y Sensibilización	42 049,85
4	Flete Terrestre	110 620,37
COSTO DIRECTO (C.D.)		3 197 897,77
GASTOS GENERALES (10.00 %)		319 789,78
UTILIDADES (5%)		159 894,89
SUB TOTAL		3 677 582,44
IGV (18%)		661 964,84
COSTO DE OBRA		4 339 547,28

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante resolución alcaldía n.º 0101-2019 A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 2**).

Elaborado: Comisión de control.

De la contratación para la ejecución de la obra e inicio de ejecución de la Obra.

La Entidad otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2019-MDT/CS-primer convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", al consorcio Rio Mayo⁹ (**Apéndice n.º 24**), en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra; posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 30**), por el monto S/ 4 045 240,68 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

El inicio del plazo contractual se efectuó el 06 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, después de 15 días siguientes de suscrito el contrato, siendo la fecha límite el 09 de agosto de 2019.

De la contratación de la supervisión de la Obra.

A través del acta de apertura, admisión, calificación de ofertas, evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), los miembros titulares del comité¹⁰ otorgaron la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 03-2019-MDT/CS-primer convocatoria para la contratación de supervisión de obra para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel de Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", consorcio Supervisor A&G, en adelante el "Supervisor", conformado por Alfonso Vásquez Tello con RUC N° 10011092166 y Gustavo Padilla Pinedo con RUC N° 10009549931, para la ejecución del servicio de supervisión de la obra; posteriormente se suscribió el contrato de consultoría n.º 006-2019-MDT de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), por el monto S/ 183 879,11 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

De la aprobación del adicional deductivo vinculante n.º 1.

Mediante asiento n.º 116 del supervisor de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), manifestó " ... En vista a las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra, así como lo indicado en el asiento n.º 080: Del supervisor de fecha 25 de octubre de 2019 en la cual se menciona la modificación de las dimensiones hidráulicas y estructurales del filtro lento, asimismo se ha dado como factible a algunas propuestas de modificación de materiales planteados, por lo que esta supervisión se pronuncia favorable a la prestación adicional de obra debido a que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra según lo indicado en el anexo 1-Deficiones del RLCE, asimismo se está procediendo a su trámite según lo indicado en el artículo 205 del RLCE. se está procediendo a la cuantificación de metrados con el fin de elaborar el informe de valorización de obra correspondiente al mes de noviembre de 2019."

En razón a ello, a través de la carta n.º 20-2019-CSA&G/RC de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el representante común del consorcio supervisor A&G el señor Alfonso Vásquez Tello, remitió a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 con deductivo de obra n.º 01.

Por lo que, mediante informe n.º 001-2019-SUPERVISOR-SMRM/RVT de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el supervisor de obra ingeniero Rene Vásquez Tello, presentó al

⁹ Conformado por las empresas Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. con RUC N° 20493963091 y Corporación Leo S.A.C. con RUC N° 20519615445

¹⁰ El acta de apertura, admisión, calificación de ofertas, evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2019-MDT/CS-Primera Convocatoria, conformado por: Fernando García Chistama en calidad de presidente titular, Orlando Mestanza Gutiérrez como primer miembro titular y Maryela López Pinedo segundo miembro titular (**Apéndice n.º 35**).

ingeniero Fernando García Chistama quien se desempeña como director de Infraestructura y obras el informe adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01, donde concluyó:

"La realización del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal; por lo tanto, esta **SUPERVISION** otorga su conformidad técnica al **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01**, cuyo Presupuesto Adicional de Obra N° 01, asciende a **S/. 283,922.43** (Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veintidós con 43/100) que representa 7.02% y agregando el Mayor Metrado con total 10.87% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del **presupuesto deductivo de Obra N° 01 asciende a S/. 444,864.74** (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 74/100 soles) que representa el 11,00% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. **Esto representa un Presupuesto deductivo Neto de S/. 5,179.03** (Cinco Mil ciento setenta y nueve con 03/100 soles) representado un decremento del 0.13%, con respecto al Presupuesto Contractual."

La síntesis y cuantificación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de obra N° 01 se detalla a continuación:

CUADRO N.° 6
PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	ADICIONAL DE OBRA N° 01
		Parcial (S/.)	Parcial (S/.)
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	198 524,05	246 895,17
1.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	183 906,48	246 895,17
01.01.01	FILTRO LENTO	183 906,48	246 895,17
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	37 195,33	31 484,45
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	394,25	5 634,8
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	71 218,12	107 094,1
01.01.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS	14 641,26	18 077,96
01.01.06	MEDIOS FILTRANTES	53 237,66	77 255,36
01.01.07	COMPUERTAS	1 939,28	1 939,28
01.01.08	TUBERIAS	541,48	541,48
01.01.09	SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS	1 221,2	1 221,2
01.01.10	VARIOS	3 113,33	3 113,33
1.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS	14 617,57	0.00
01.02.01	OBRAS PRELIMINARES	314,16	0.00
01.02.02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	8 918,03	0.00
01.02.03	INSTALACIONES DOMICILIARIAS	4 817,78	0.00
01.02.04	PRUEBA HIDRAULICA	567,6	0.00
	COSTO DIRECTO	198 524,05	246 895,17
	GASTOS GENERALES (9.99715%CD)	19 846,76	24 682,50
	UTILIDAD (5% CD)	9 926,20	12 344,76
		228 297,01	283 922,43

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 45).

Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N.º 7
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N.º 01 UBS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO DE OBRA N.º 01 UBS
		Parcial (S/.)
3	SISTEMA DE SANEAMIENTO	188 324,42
3.01	UBS COMPOSTERIA DOMICILIARIA	188 324,42
03.01.01	OBRAS PRELIMINARES	388,66
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	3 824,79
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 862,73
03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	5 355,45
03.01.05	ALBAÑILERIA	12 081,24
03.01.06	ESTRUCTURA DE TECHO	8 059,48
03.01.07	COBERTURA LIVIANA	3 769,68
03.01.08	REVOQUES, ENLUCIDOS EN VIGAS, MUROS Y COLUMNAS	10 289,61
03.01.09	TARRAJEO RAYADO EN MUROS	1 777,15
03.01.10	PINTURA	2 670,5
03.01.11	PISOS	3 213,21
03.01.12	TAPA DE CONCRETO	12 148,48
03.01.13	CARPINTERIA DE MADERA	2 670,25
03.01.14	ACCESORIOS SANITARIOS	4 852,54
03.01.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACC. DE AGUA POTABLE	985,71
03.01.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACC. DE DESAGUE	2 174,7
03.01.17	CARPINTERIA METALICA	3 522,64
03.01.18	DRENAJE DE UBS COMPOSTERIA	60 476,60
	COSTO DIRECTO	188 324,42
	GASTOS GENERALES (9.99715%CD)	18 827,09
	UTILIDAD (5% CD)	9 416,22
		216 567,73

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.º 01 (Apéndice n.º 45).

Elaborado: Comisión de control.

Sumado a ello, en el informe n.º 001-2019-SUPERVISOR-SMRM/RVT de 16 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.º 39**) que el ingeniero Rene Vásquez Tello, supervisor de obra presentó al ingeniero Fernando García Chistama director de Infraestructura y Obras de la Entidad, concluyó lo siguiente:

(...)

- La realización del Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo de Obra N.º 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal; por lo tanto esta **SUPERVISION** otorga su conformidad técnica al **ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO N.º 01**, cuyo Presupuesto Adicional de Obra N.º 01, asciende a S/. 283,922.43 (Dieciséis mil Novecientos Veintidós con 43/100) que representa 7.02% y agregando el Mayor metrado con total 10.87% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del **presupuesto deductivo de Obra N.º 01 asciende a S/. 444,864.74** (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 74/100 soles) que representa el 11,00% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. **Esto representa un Presupuesto deductivo Neto de S/. 5,179.03 (Cinco Mil ciento setenta y nueve con 03/100 soles) representado un decremento del 0.13%, con respecto al Presupuesto Contractual.**
- EL monto del Adicional de Obra N.º 01 es menor a los deductivos, generándose una incidencia negativa de (0.13%) respecto del monto del contrato, por lo tanto, no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación de la Entidad (MDT).
- en conclusión, después de sumar el adicional más los mayores metrados y compararla con el deductivo sale un monto favorable para la entidad de S/. 5, 179. 03 nuevos soles por lo que el nuevo presupuesto contractual por lo que el nuevo presupuesto contractual asciende a la suma de S/. 4040, 061.65 Nuevos Soles tal como se demuestra en el cuadro N.º 01.

Cabe precisar que, en uno de los considerandos de la resolución de alcaldía n.º 093-2020-MDT de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**) mediante la cual se aprobó la liquidación final de la obra, se estableció lo siguiente: *"Mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2019-A/MDT, de fecha de 20 diciembre del 2019, se aprueba el Adicional De obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas - San Martín". por la suma de S/ 283 922.43"; sin embargo, con la verificación de dicha resolución, se ha identificado que la resolución de alcaldía n.º 280-2019-A/MDT, de fecha de 20 diciembre del 2019, no resuelve conforme a lo descrito, sino de la siguiente manera: Aprobar, la valorización de mayores metros N° 01 de la obra Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas - San Martín", con código único 2182521, cuyo presupuesto es de S/ 155 763.29 (Ciento cincuenta y cinco setecientos sesenta y tres con 29/100); es en base a ello que, se determinó la no existencia de un acto resolutorio que haya sido emitido por parte de la entidad en donde resuelva la aprobación del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, más únicamente se evidenció que existe la aprobación de mayores metros con la ya citada resolución.*

De la recepción de la obra y Liquidación de obra.

Mediante asiento n.º 167 de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el residente de obra, anotó la conclusión de los trabajos, como se describe a continuación:

"El día de hoy se hace de conocimiento del supervisor que, se concluyen los trabajos, en cerco perimétrico, trabajos de pintura en reservorio m3, captación, cámara rompe presión, UBS. Se concluyen los humedales artificiales y conexiones domiciliarias de UBS y San Miguel se efectuó pruebas conectando el aguay no presenta observaciones. Se efectúan las instalaciones de los tanques clorificadores por goteo. Se efectúa la última capacitación técnica y social a los usuarios para los UBS a fin de proporcionar un adecuado manejo de mantenimiento de los UBS y estos pueden cumplir su función."

Posteriormente el supervisor de obra, anotó en el asiento n.º 168 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), referente a la recepción de obra, indicando lo siguiente:

*"(...)
Con respecto a la solicitud de recepción de obra por parte de residencia, se procederá de acuerdo al artículo 208.- recepción de la obra y plazos, en un plazo no mayor de (5) días posteriores a la anotación señalada se corroborará el fiel cumplimiento de lo establecidos en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrar conforme se anotara en el cuaderno de obra y se emitirá el certificado de conformidad técnica, que detalla las metros del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiendo a esta dentro del dicho plazo de constatar la culminación de la obra se anotara en el cuaderno de obra dicha circunstancia y se comunicara a la entidad en el mismo plazo para que dé su pronunciamiento respectivo."*

En atención a ello, en el informe n.º 0054-2020-DIO-MDT de 14 de febrero de 2020, el director de Infraestructura y Obras de la municipalidad distrital de Tabalosos, ingeniero Fernando García Chistama solicitó la conformación del comité de recepción de obra, dicho informe es citado en la resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 41**), con la que el titular aprobó la conformación del comité de recepción de la obra, conformado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 8
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO
Presidente	Fernando García Chistama	42599942	CIP N° 211141
Miembro 1	Sintia Marlith Cigüeñas Piña	70587638	CIP N° 206348
Miembro 2	Equi Pinchi Ushiñahua	41696999	CPCC N° 19-923
Miembro 3	Rene Vásquez Tello	01109766	CIP N° 72706

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 41).

Elaborado: Comisión de control.

En merito a ello, el comité de recepción de obra, se reunió el 5 de marzo de 2020, en el proyecto, para que se proceda a la recepción de los trabajos, como producto de ello se suscribió el acta de verificación de obra (**Apéndice n.° 42**), indicando lo siguiente

"El comité en uso de sus atribuciones procedió a realizar las acciones siguientes:

Planta de Tratamiento de Agua Potable

- Falta completar la altura del material filtrante (arena).
- Falta limpieza de las cubas por presencia de agua estancada (mohos).
- Falta culminar el cerco perimétrico del sedimentador y el filtro.
- Limpieza general de la planta de tratamiento de agua potable.

Pases Aéreos.

- Colocar tapa en la cámara de anclaje para evitar la acumulación de agua y evitar la corrosión del soporte de anclaje.

Reservorios (V=155m3).

- Colocar en la base del sistema de cloración una estructura de madera o metálica a fin de garantizar la seguridad de la operación y mantenimiento por parte del operador.
- Colocar un grifo para realizar la mezcla de los insumos químicos para la cloración.
- Completar el cerco perimétrico en la parte adyacente al terreno continuo.

Línea de Conducción y Aducción.

- Falta colocar la gravilla en el solado de válvula de aire y purga.

Red de distribución.

- Falta colocar la gravilla en el solado de válvulas de control caja de medidores.

Se recomienda a los responsables de obra, levantar las observaciones, otorgándoles un plazo 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra, según Art. N° 208 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Luego de verificado en conjunto los miembros del Comité de Recepción consideran que la obra aún no ha sido concluida a su satisfacción, por la existencia de observaciones, situación por la que **NO SE RECEPCION DICHA OBRA.**"

Asimismo, se precisa que, de los documentos revisados después de la suscripción del acta de verificación, se constató que no existe más asientos donde el contratista levante las observaciones consignadas en el acta, ni por parte del supervisor.

Posteriormente, el 20 de julio de 2020, el comité de recepción de obra, conformado por el ingeniero Fernando García Chistama como presidente, la ingeniera Sintia Marlith Cigüeñas Piña, el contador público colegiado certificado Equi Pinchi Ushiñahua, el ingeniero Rene Vásquez Tello y el ingeniero Alfonso Vásquez Tello, como miembros; así como, en representación del Consorcio Rio Mayo el Señor Humberto Flores Gonzales, suscribieron el acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 43**), donde también se procedió previamente a verificar el levantamiento de observaciones, al respecto se indicó lo siguiente:

"(...) El proceso de Recepción de la obra se efectuó de acuerdo a lo establecido en el art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente.

Así mismo luego de la inspección ocular conjunta a la obra, se verifico la subsanación de las observaciones planteadas en el acta de verificación suscrita el 5 de marzo de 2020, que se adjunta, habiéndose ejecutado de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y las modificaciones autorizadas por la inspección, SALVO VICIOS OCULTO, (...)."

Por lo que, finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 093-MDT-2020 de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el profesor Hamilton Jhonny Chávez Santillán, alcalde de la municipalidad distrital de Tabalosos, aprobó la liquidación final de la obra, la misma que determinó el costo final de obra ascendente S/ 4 103 105,16 y un saldo de S/ 63 097,50 a favor del consorcio Rio Mayo.

1. INEJECUCIÓN DE METRADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 209 417,32.

Mediante contrato de ejecución de obra n.º 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por el representante común señor Humberto Flores Gonzales, y la municipalidad distrital de Tabalosos, se estableció la ejecución del proyecto "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas - San Martin, el mismo que en su clausula sexta: Partes integrantes del contrato contenía "El presente contrato está conformado por las bases integradas, términos de referencia, expediente técnico, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Asimismo, en el expediente técnico de la obra en el numeral 02.02 Línea de conducción del presupuesto, del tomo II del expediente técnico (**Apéndice n.º 45**), aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), estableció la ejecución de partidas para el sistema de agua potable, como se muestra:

"02.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
(...)	
02.02.01.	MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)	
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m
(...)	
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4"
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m"

Asimismo, se describe las especificaciones técnicas para las partidas antes citadas, contenidas en el tomo III del expediente técnico (**Apéndice n.º 45**), aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), como se señala:

"(...)
02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m

"DESCRIPCION

Estas partidas consistirán en la excavación manual en terreno semirocoso para conseguir los niveles de fundación necesarias que se requieren para las tuberías, hecho de acuerdo a las especificaciones técnicas y en conformidad con los alineamientos, dimensiones y niveles o como haya sido estacado y aprobado por el Supervisor. También incluirá en este ítem la remoción y el retiro de estructuras que interfieran con el trabajo o lo obstruyan.

02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m

"DESCRIPCION

Consistirá en refinar y nivelar el fondo de todas las zanjas excavadas. Se nivelará la zanja uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

02.02.02.06 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M
"DESCRIPCION"

Estas partidas consistirán en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e= 0.10m) para servir como asiento directo de la tubería de D=2",3" y 4".

02.02.02.07 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M
"DESCRIPCION"

Estas partidas consistirán en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e= 0.10m) para servir como asiento directo de la tubería de D=2",3" y 4".

02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas, A=0.60M
"DESCRIPCION"

Estas partidas consistirán en abastecer de material de relleno aprobado por el Supervisor, suministrado y colocado en la forma indicada en los planos; con la finalidad de proteger la tubería.
 (...)"

Del tomo II del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), estableció el presupuesto de obra (**Apéndice n.º 45**), que contiene el metrado total y precio unitario para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, correspondiente a la línea de conducción; conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA PARTIDA CONTENIDAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
(...)					
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)					
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	48,95	96 823,10
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	3,00	5 934,00
(...)					
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	26,73	47 959,23
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	27,08	84 439,23
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	8,28	43 545,10
(...)					

Fuente: Presupuesto de obra, del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 45**), aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019 A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 02**).

Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en el tomo II del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), estableció el análisis de costos unitarios (**Apéndice n.º 45**) para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m correspondiente a la línea de conducción; a continuación, se muestra la descripción del recurso como mano de obra, materiales y

equipos; del recurso materiales se observa la colocación de arena gruesa, lo indicado se muestra:

CUADRO N.º 10
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Partida	02.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS P/TUBERIA EN TERR, SEMIROCOSO, A=0,60M	Costo Unitario Directo por m2				48,95
<i>Rendimiento</i>	<i>m2/DIA</i>	<i>MO 2,5000</i>	<i>EQ 2,5000</i>				
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0147010004	PEON	Mano de Obra	hh	1,0000	3,2000	14,85	47,52
		Equipos					47,52
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3,0000	47,52	1,43
							1,43
Partida	02.02.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS A=0,60M	Costo Unitario Directo por m2				3,00
<i>Rendimiento</i>	<i>m/DIA</i>	<i>MO 180,0000</i>	<i>EQ 180,00000</i>				
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0147000032	TOPOGRAFO	Mano de Obra	hh	0,6000	0,0267	20,14	0,54
0147010004	PEON		hh	3,0000	0,1333	14,85	1,98
		Equipos					2,52
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3,0000	2,52	0,08
0301010007	MIRA TOPOGRAFICA		H-E	0,6000	0,0267	5,00	0,13
0301010008	NIVEL TOPOGRAFICO		H-E	0,6000	0,0267	10,00	0,27
							0,48
Partida	02.02.02.06	CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC-UF D=3", A=0,60M	Costo Unitario Directo por m2				26,73
<i>Rendimiento</i>	<i>m/DIA</i>	<i>MO 150,0000</i>	<i>EQ 150,0000</i>				
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0147010004	PEON	Mano de Obra	hh	1,0000	0,0533	14,85	0,79
		Materiales					0,79
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0,2880	90,00	25,92
		Equipos					25,92
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3,0000	0,79	0,02
							0,02
Partida	02.02.02.07	CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC-UF D=4", A=0,60M	Costo Unitario Directo por m3				27,08
<i>Rendimiento</i>	<i>m/DIA</i>	<i>MO 105,0000</i>	<i>EQ 105,0000</i>				
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0147010004	PEON	Mano de Obra	hh	1,0000	0,0762	14,85	1,13
		Materiales					1,13
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0,2880	90,00	25,92
		Equipos					25,92
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3,0000	1,13	0,03
							0,03

Partida	02.02.02.08	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS A 0,60M	Costo Unitario Directo por m2				8,28
Rendimiento	m/DIA	MO 100,0000	EQ 100,0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO	hh	1	0,0800	20,1	1,61	
0147010004	PEON	hh	4,0000	0,3200	14,85	4,75	
						6,36	
Materiales							
0201010003	AGUA	m3		0,0850	1,50	0,13	
						0,13	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	6,36	0,19	
0349030001	COMPACTADOR IVBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	1	0,0800	20,00	1,60	
						1,79	

Fuente: Análisis de costos unitarios del presupuesto de obra (Apéndice n.º 45), aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019 A/MDT de 17 de abril de 2019 (Apéndice n.º 02).

Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en el tomo II del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (Apéndice n.º 5), estableció el metrado para las partidas (Apéndice n.º 45): **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, correspondiente a la línea de conducción; como se muestra:

CUADRO N.º 11
METRADO DE LAS PARTIDAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

PARTIDA	02.02.02.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS P/TUBERIA EN TERRENO SEMIROCOSO, A=0.60M			UND	ML
GRAFICO	ESPECIFICACIONES	Nº VECES	LARGO(m)	METRADO PARCIAL	METRADO TOTAL
	progresiva (0 + 000.00 - 0+612.00)	1,00	612,00	612,00	
	progresiva (2 + 034.00 - 2+820.00)	1,00	786,00	786,00	
	progresiva (3 + 078.00 - 3+658.00)	1,00	580,00	580,00	
					1 978,00

PARTIDA	02.02.02.03 REFINE Y NIVELACION EN ZANJAS A=0.60M			UND	ML
GRAFICO	ESPECIFICACIONES	Nº VECES	LARGO(m)	METRADO PARCIAL	METRADO TOTAL
	progresiva (0 + 000.00 - 0+612.00)	1,00	612,00	612,00	
	progresiva (2 + 034.00 - 2+820.00)	1,00	786,00	786,00	
	progresiva (3 + 078.00 - 3+658.00)	1,00	580,00	580,00	
					1 978,00

PARTIDA	02.02.02.06 CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC - UF D=3", A=0.60M			UND	ML
GRAFICO	ESPECIFICACIONES	Nº VECES	LARGO(m)	METRADO PARCIAL	METRADO TOTAL
		1,00	1 794,21	1 794,21	
					1 794,21

PARTIDA		UND	ML
---------	--	-----	----

GRAFICO	02.02.02.07 CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC-UF D=4", A=0.60M			METRADO PARCIAL	METRADO TOTAL
	ESPECIFICACIONES	N° VECES	LARGO(m)		
		1,00	3 118,14	3 118,14	
					3 118,14

PARTIDA	02.02.02.08 RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS			UND	ML
	ESPECIFICACIONES	N° VECES	LARGO(m)	METRADO PARCIAL	METRADO TOTAL
	progresiva (0 + 000.00 - 0+612.00)	1,00	612,00	612,00	
	progresiva (2 + 034.00 - 2+ 820.00)	1,00	786,00	786,00	
	progresiva (3 + 078.00 - 3+ 658.00)	1,00	580,00	580,00	
	progresiva (0+612.00 - 2+034.00)	1,00	1 422,00	1 422,00	
	progresiva (2+820.00 -3+078.00)	1,00	258,00	258,00	
	progresiva (3+658.00 -4+ 912.00)	1,00	1 254,35	1 254,35	
	progresiva (0+ 00 - 0+ 200.00) Nvo. SM	1,00	200,00	200,00	
	Emp. Prog. 4 +881 (0+00-0+146.72) R. Existente	1,00	146,72	146,72	
					5 259,07

Fuente: Planilla de metrado del presupuesto de obra (Apéndice n.º 45), del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (Apéndice n.º 5).

Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro mostrado, se observó que el metrado para la ejecución de la partida **01.02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semi rocoso, A=0.60m, considera un largo de 612 m, considerado desde la progresiva (0+000.00 – 0+612.00) (Apéndice n.º 45).

Asimismo, para la partida **01.02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A=0.60m, considera un largo de 612 m, considerado desde la progresiva (0+000.00 – 0+612.00) (Apéndice n.º 45).

Para la partida **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M, considera una longitud de 1794,21 m de largo (Apéndice n.º 45).

También para la partida **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M, considera una longitud de 3118.14 m de largo (Apéndice n.º 45).

Finalmente, para la partida **01.02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, considera una longitud de 612,00 metros de largo en las progresivas (0+000.00 – 0+612.00) (Apéndice n.º 45).

Ahora bien, de la revisión al plano: San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, lámina n.º PPL-01 SM (Apéndice n.º 46), muestra que en ese kilometraje la instalación de la tubería es de PVC-UF Ø3" – C-7.5

En el plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, lámina n.º PPL-02 SM (Apéndice n.º 46), muestra que hasta el KM 1+794.21 la instalación de la tubería es de PVC-UF Ø3" – C-7.5, después se instalara tubería de PVC-UF Ø4" – C-7.5.

En el plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, lámina n.º PPL-03 SM (Apéndice n.º 46), muestra que en ese kilometraje la instalación de la tubería es de PVC-UF Ø4" – C-7.5.

En el plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, lámina n.º PPL-04 SM (**Apéndice n.º 46**), muestra que en ese kilometraje la instalación de la tubería es de PVC-UF Ø4" – C-7.

En el plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, lámina n.º PPL-05 SM (**Apéndice n.º 46**), muestra que en ese kilometraje la instalación de la tubería es de PVC-UF Ø4" – C-7.

De lo indicado en los planos se tiene una longitud de 1794.21 m de instalación de tubería PVC-UF Ø3" – C-7.5 y una longitud de 3139.14 de instalación de tubería de PVC-UF Ø4" – C-7.

Dicho ello, mediante carta n.º 04-2019/CRM de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 30**) el señor Humberto Flores Gonzales representante común, presentó documentos para la firma de contrato, en la cual incluyó el presupuesto de la obra y análisis de precios unitarios que dieron origen a la oferta económica.

Por lo que, se muestran los análisis de precios unitarios de las partidas de la oferta, para la firma de contrato de la Licitación Pública n.º 001-2019-MDT-CS primera convocatoria del proyecto Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Río Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín. con código único de inversiones n.º 2182521.

CUADRO N.º 12
PRESUPUESTO DE OBRA PARA LA PARTIDA CONTENIDAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN
SEGÚN OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
(...)					
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)					
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	48,95	96 823,10
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	3,00	5 934,00
(...)					
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	38,25	68 628,53
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	38,60	120 360,20
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	8,28	43 545,10
(...)					

Fuente: Presupuesto de obra presentado en la oferta económica (**Apéndice n.º 27**).

Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en el tomo III documentos para la firma de contrato Licitación Pública n.º 001-2019-MDT-CS primera convocatoria (**Apéndice n.º 27**), estableció el análisis de costos unitarios para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m correspondiente a la línea de conducción; a continuación, se muestra la descripción del recurso como mano de obra, materiales y equipos; del recurso materiales se observa la colocación de arena gruesa, lo indicado se muestra:

CUADRO N.º 13

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS SEGÚN OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Partida	02.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y TUBERIA TERR, SEMIROCOSO, A=0,60M			Costo Unitario Directo por m2	48,95
Rendimiento	m2/DIA	MO 2,5000	EQ 2,5000			
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1,0000	3,2000	14,85	47,52
						47,52
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	47,52	1,43
						1,43
Partida	02.02.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS A=0,60M			Costo Unitario Directo por m2	3,00
Rendimiento	m/DIA	MO 180,0000	EQ 180,00000			
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	0,6000	0,0267	20,14	0,54
0147010004	PEON	hh	3,0000	0,1333	14,85	1,98
						2,52
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,52	0,08
0301010007	MIRA TOPOGRAFICA	H-E	0,6000	0,0267	5,00	0,13
0301010008	NIVEL TOPOGRAFICO	H-E	0,6000	0,0267	10,00	0,27
						0,48
Partida	02.02.02.06	CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC-UF D=3", A=0,60M			Costo Unitario Directo por m2	38,26
Rendimiento	m/DIA	MO 150,0000	EQ 150,0000			
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1,0000	0,0533	14,85	0,79
						0,79
	Materiales					
0205010004	ARENA GRUESA	m3		0,2880	130,00	37,44
						37,44
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	0,79	0,02
						0,02
Partida	02.02.02.07					38,60

CAMA DE APOYO Y PROTECCION A TUBERIA PVC-UF D=4" ,A=0,60M					Costo Unitario Directo por m3			
Rendimiento	m/DIA	MO	105,0000	EQ	105,0000			
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
		Mano de Obra						
0147010004	PEON			hh	1,0000	0,0762	14,85	1,13
								1,13
		Materiales						
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0,2880	130,00	37,44
								37,44
		Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3,0000	1,13	0,03
								0,03
Partida	02.02.02.08	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS A 0,60M				Costo Unitario Directo por m2		8,28
Rendimiento	m/DIA	MO	100,0000	EQ	100,0000			
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
		Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO			hh	1	0,0800	20,1	1,61
0147010004	PEON			hh	4,0000	0,3200	14,85	4,75
								6,36
		Materiales						
0201010003	AGUA			m3		0,0850	1,50	0,13
								0,13
		Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3,0000	6,36	0,19
0349030001	COMPACTADOR IVBR. TIPO PLANCHA 4 HP			hm	1	0,0800	20,00	1,60
								1,79

Fuente: Análisis de costos unitarios del presupuesto de obra presentado en la oferta económica (Apéndice n.º 27).
Elaborado: Comisión de control.

Determinación de metrados no ejecutados, correspondiente a Tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable.

De la inspección física a la Obra efectuada por la comisión de control conjuntamente con el ingeniero civil Fernando García Chistama, director de infraestructura y obras, la ingeniera Civil Cinthia Thalía Arévalo Cotrina, apoyo en obras y el economista Orlando Mestanza Gutiérrez gerente municipal, se verificó que no se ejecutó partidas en la línea de conducción, como excavación manual de zanjas, refine y nivelación de zanjas, cama de apoyo y relleno compactado en zanjas, lo indicado se precisa en el "Acta de inspección física a la obra", de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 47), lo siguiente:

"Iniciamos la inspección física recorriendo la línea de conducción desde la captación, durante el recorrido verificamos que desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180 la tubería se encuentra expuesta, no ejecutándose 150 m de las partidas 02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; 02.02.02.03 Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y 02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A=0.60m (...)"

Como se menciona de la inspección física a la obra, y de lo desarrollado en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022

(Apéndice n.º 48), el ingeniero civil de la comisión de control, determinó que no se ejecutó las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, en una longitud total de 150 ml, debido que la tubería se encuentra expuesta.

Para evidenciar si existía una modificación en el expediente técnico respecto al cambio de la tubería de PVC a HDPE, la mismas que conforme se evidenció se encuentra expuesta, se procedió a realizar la revisión en el cuaderno de obra, donde se encontró asientos por parte del residente de obra y supervisor de obra, donde realizaron anotaciones para realizar el cambio de la mismas en la longitud de 150 ml, como se describe.

Mediante anotación en cuaderno de obra, el supervisor de obra registró en su asiento n.º 112 de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 49), el cambio de tubería de PVC a HDPE, como se indica: "... esta supervisión manifiesta que su propuesta es factible a su ejecución, de acuerdo a su sustento presentado, el cual indica que la tubería HDPE, garantiza resistencia y durabilidad a condiciones de intemperie".

Posteriormente, el residente de obra, registró su asiento n.º 113, sin fecha (Apéndice n.º 49), indicando: "... asimismo se procederá al cambio de tubería PVC a HDPE a la salida de la captación L150mts, conforme a lo indicado por la supervisión."

Luego de ello, el supervisor de obra, registró en su asiento n.º 114, de 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 49), lo siguiente: "... Se indica que el cambio de tub. PVC -UF a tub. HDPE de 150ml, será tramitada como adicional con deductivo."

Respecto a la tubería expuesta determinada en la inspección física de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 44), e indicado en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 48), se verificó en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 46), anotaciones donde el supervisor manifestó al residente de obra que su propuesta es factible al cambio de la tubería PVC a HDPE, además el supervisor registró en el asiento del cuaderno de obra que dicho cambio de 150 ml se tramitará como adicional y deductivo de obra.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente de adicional y deductivo de obra (Apéndice n.º 45), no se aprobó ninguna modificación respecto al cambio de dicha tubería, asimismo no se realizó ningún deductivo de obra para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; todo lo contrario el adicional y deductivo de obra está relacionado a ejecución de partidas para el filtro lento, como se muestra en el siguiente cuadro, las partidas que dieron origen al adicional de obra y deductivo vinculante de obra, son las siguientes:



CUADRO N.° 14

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	ADICIONAL DE OBRA N° 01
		Parcial (S/.)	Parcial (S/.)
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	198 524,05	246 895,17
1.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	183 906,48	246 895,17
01.01.01	FILTRO LENTO	183 906,48	246 895,17
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	37 195,33	31 484,45
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	394,25	5 634,8
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	71 218,12	107 094,1
01.01.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS	14 641,26	18 077,96
01.01.06	MEDIOS FILTRANTES	53 237,66	77 255,36
01.01.07	COMPUERTAS	1 939,28	1 939,28
01.01.08	TUBERIAS	541,48	541,48
01.01.09	SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS	1 221,2	1 221,2
01.01.10	VARIOS	3 113,33	3 113,33
1.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS	14 617,57	0.00
01.02.01	OBRAS PRELIMINARES	314,16	0.00
01.02.02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	8 918,03	0.00
01.02.03	INSTALACIONES DOMICILIARIAS	4 817,78	0.00
01.02.04	PRUEBA HIDRAULICA	567,6	0.00
	COSTO DIRECTO	198 524,05	246 895,17
	GASTOS GENERALES (9.99715%CD)	19 846,76	24 682,50
	UTILIDAD (5% CD)	9 926,20	12 344,76
		228 297,01	283 922,43

Fuente : Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 (apéndice n.° 45).
 Elaborado : Comisión de control.

CUADRO N.° 15

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 UBS
		Parcial (S/.)
3	SISTEMA DE SANEAMIENTO	188 324,42
3.01	UBS COMPOSTERIA DOMICILIARIA	188 324,42
03.01.01	OBRAS PRELIMINARES	388,66
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	3 824,79
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 862,73
03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	5 355,45
03.01.05	ALBAÑILERIA	12 081,24
03.01.06	ESTRUCTURA DE TECHO	8 059,48
03.01.07	COBERTURA LIVIANA	3 769,68
03.01.08	REVOQUES, ENLUCIDOS EN VIGAS, MUROS Y COLUMNAS	10 289,61
03.01.09	TARRAJEO RAYADO EN MUROS	1 777,15
03.01.10	PINTURA	2 670,5
03.01.11	PISOS	3 213,21
03.01.12	TAPA DE CONCRETO	12 148,48
03.01.13	CARPINTERIA DE MADERA	2 670,25
03.01.14	ACCESORIOS SANITARIOS	4 852,54
03.01.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACC. DE AGUA POTABLE	985,71
03.01.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACC. DE DESAGUE	2 174,7
03.01.17	CARPINTERIA METALICA	3 522,64
03.01.18	DRENAJE DE UBS COMPOSTERIA	60 476,60
	COSTO DIRECTO	188 324,42
	GASTOS GENERALES (9.99715%CD)	18 827,09
	UTILIDAD (5% CD)	9 416,22
		216 567,73

Fuente : Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 (apéndice n.° 45).
 Elaborado : Comisión de control.

Inejecución de Metrados de Partidas de Líneas de Conducción.

Ahora bien, se realizó calicatas en la línea de conducción, para verificar si se ejecutaron la partida cama de apoyo y protección a tubería, procedimiento desarrollado y quedando evidenciando en el "Acta de inspección física a la obra", de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), y desarrollado a mayor detalle en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), lo siguiente:

"Posteriormente a ello, se procedió a realizar quince (15) calicatas en la línea de conducción, evidenciándose que en catorce (14) de ellos no se encontró la ejecución de las partidas **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y la partida **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", debido que las dimensiones indicadas en cada partida no fueron ejecutadas en su totalidad.

A continuación, se describe la ubicación de las calicatas realizadas donde se evidencia la inejecución de la partida Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF, lo indicado se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
EXCAVACIÓN DE CALICATA REALIZADA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL SECTOR
CAPTACIÓN – RESERVORIO

N° calicata	Ubicación de la Calicata	Diámetro de la tubería encontrada.	Altura de excavación s/clave del tubo (m)	Long. (m) de partidas inejecutadas (Cama de apoyo y protección a tubería)
1	km 0+300	3"	0,45	300,00
2	km 0+600	3"	0,45	300,00
3	km 0+900	3"	0,45	300,00
4	km 1+200	3"	0,60	300,00
5	km 1+600	3"	0,60	400,00
6	km 2+000	4"	0,45	400,00
7	km 2+300	4"	0,60	300,00
8	km 2+600	4"	0,60	300,00
9	km 2+900	4"	0,45	300,00
10	km 3+200	4"	0,60	300,00
11	km 3+600	4"	0,60	400,00
12	km 3+900	4"	0,45	-
13	km 4+200	4"	0,60	300,00
14	km 4+500	4"	0,60	300,00
15	km 4+800	4"	0,60	300,00
TOTAL*				4 500,00

Fuente: Inspección física a la obra y planos del expediente técnico de obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de abril de 2019.

Leyenda: (*) Longitud total de la inejecución de partidas **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" (1794.21) y la partida **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" (4500 - 1794.21 = 2705.79).

Elaborado: Comisión de control."

Finalmente, la comisión de control concluye que en el proyecto existió inejecución de partidas en la línea de conducción, como se precisa en el "Acta de inspección física a la obra", de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), lo siguiente:

"Por lo que se concluye, según la inspección física a la obra "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de San Miguel del Río Mayo, Distrito de Tabalosos - Lamas - San Martín", no se ejecutaron 150 m de las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; y de las calicatas realizadas se constata que no se ejecutaron 4500 m en total de cama de apoyo de los 4912.35 m que fueron valorizados y pagados; según planos de planta y perfil longitudinal se tiene una longitud de 1794.21 metros de **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería

PVC-UF D=3" y 2705.79 metros de **02.02.02.07 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" en la línea de conducción desde la captación hasta el reservorio de 155m3.**"

En tal sentido, queda acreditado que el metrado establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 45**) para las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, no fueron ejecutadas, pese a ello, los funcionarios de la municipalidad distrital de Tabalosos y la supervisión de la obra no objetaron, al pagar los metrados de las partidas sin estar ejecutadas.

A continuación, se determinó el metrado de las partidas inejecutadas de acuerdo a lo verificado en la inspección física de la obra, indicado en el "Acta de inspección física a la obra", de 2 de setiembre de 2022" (**Apéndice n.º 47**), y desarrollado en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), referidas a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; cuyo detalle se desarrolla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
DETERMINACIÓN DE INEJECUCIÓN DE METRADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Ítem	Descripción	Und.	Ingeniero civil de la comisión de control.
			Metrados Inejecutadas
(...)			
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN		
(...)			
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
(...)			
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	150,00
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	150,00
(...)			
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	2 705,79
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	150,00
(...)			

Fuente : Presupuesto de obra (**Apéndice n.º 45**), del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**) y acta inspección física de obra (**Apéndice n.º 44**)

Elaborado : Comisión de control.

Al producirse los hechos antes expuestos, se generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/. 209 417,32**, al verificar en la inspección física, que no se ha ejecutado parte de los metrados en las **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; para determinar el perjuicio económico, se determinó con los precios unitarios ofertados por el consorcio Rio Mayo, presentado en los documentos para la suscripción del contrato, presupuesto que dio origen a su oferta económica; lo cuantificado de la inejecución de partidas antes citadas, se muestra en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 17
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR METRADOS NO EJECUTADOS
EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA (TUBERÍAS EXPUESTAS)

	Descripción	Und	Metrado (A)	Presupuesto unitario ofertados por el consorcio Río Mayo.		Perjuicio económico por Inejecución de metrados según inspección física.	
				Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	48,95	96 823,10	150,00	7 342,50
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	3,00	5 934,00	150,00	450,00
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	8,28	43 545,10	150,00	1 242,00
	COSTO DIRECTO				146 302,20		9 034,50
	GASTOS GENERALES		9,997157		14 626,06		903,19
	UTILIDAD		5,00		7 315,11		451,73
	SUB TOTAL				168 243,37		10 389,42

Fuente Acta de inspección física de obra de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 44), presupuesto unitario ofertados por el contratista (Apéndice n.° 27) e informe técnico n.° 001-2022-OC/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 48).
 Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N° 18
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR METRADOS NO EJECUTADOS -
CAMA DE APOYO Y PROTECCIÓN DE TUBERÍAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado (A)	Presupuesto unitario ofertados por el consorcio Río Mayo.		Perjuicio económico por Inejecución de metrados según inspección física.	
				Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
(...)							
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	38,25	68 628,53	1 794,21	68 628,53
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	38,60	120 360,20	2705,79	104 443,49
	COSTO DIRECTO				188 988,73		173 072,02
	GASTOS GENERALES		9,997157		18 893,50		17 302,28
	UTILIDAD		5,00		9 449,44		8 653,60
	SUB TOTAL				217 331,67		199 027,90

Fuente Acta de inspección física de obra de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 44), presupuesto unitario ofertados por el contratista (Apéndice n.° 27) e informe técnico n.° 001-2022-OC/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 48).
 Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N° 19
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS EN PARTIDAS DE
LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Ítem	Descripción	Und	Metrado (A)	Presupuesto unitario ofertados por el consorcio Río Mayo.		Perjuicio económico por Inejecución de metrados según inspección física.	
				Precio S/ (B)	Parcial S/ (C)=(A) X (B)	Metrado (D)	Parcial (E)=(B)X(D)
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
(...)							
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
(...)							
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
(...)							
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	48,95	96 823,10	150,00	7 342,50
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	3,00	5 934,00	150,00	450,00
(...)							
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	38,25	68 628,53	1 794,21	68 628,53
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	38,60	120 360,20	2705,79	104 443,49
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	8,28	43 545,10	150,00	1 242,00
	COSTO DIRECTO				335 290,94		182 106,53
	GASTOS GENERALES		9 997 157, 00		33 519,56		18 205,48
	UTILIDAD		5,00		16 764,55		9 105,33
	SUB TOTAL				385 575,04		209 417,32

Fuente: Acta de inspección física de obra de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 44), presupuesto unitario ofertados por el contratista (Apéndice n.° 27) e informe técnico n.° 001-2022-OC/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 48).
 Elaborado: Comisión de control.

Valorización y pago de metrados no ejecutados según lo establecido en el expediente técnico de obra y en su propuesta económica.

La Entidad ejecutó el trámite correspondiente para el pago de las valorizaciones presentadas por el consorcio y en las cuales se indicaba la ejecución de la totalidad de las partidas correspondientes a la obra, pese a que, como se ha demostrado a través de la inspección física de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 44) realizada a la obra, el consorcio no ejecutó las sub partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, pertenecientes a la partida 02.02 Línea de conducción del sistema de agua potable.

Pese a la inejecución de dichas partidas incumpliendo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, se verificó que las partidas observadas fueron valorizadas al 100,00% en las valorizaciones contractuales n.°s 02, 03, 04 y 06 correspondientes a setiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero de 2020 (Apéndice n.° 50) respectivamente, según se resumen a continuación:

CUADRO N° 20
MUESTRA METRADOS EJECUTADOS EN LAS VALORIZACIONES N.ºS 2, 3, 4 Y 6

Según expediente técnico				Val. N° 02	Val. N° 03	Val. N° 04	Val. N° 06	Metrado acumulado	Saldo
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
(...)									
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN								
(...)									
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
(...)									
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	978,00	388,00	462,00	150,00	1 978,00	0,00
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	1 366,00	0,00	462,00	150,00	1 978,00	0,00
(...)									
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	386,21	796,00	462,00	150,00	1 794,21	0,00
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	1 613,79	1 504,35	0,00	0,00	3 118,14	0,00
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	2 000,00	2 500,35	608,72	150,00	5 259,07	0,00
(...)									

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04 y 06 correspondiente al mes de setiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero de 2020 (Apéndice 47).
 Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento para el pago de las valorizaciones se iniciaba cuando el residente remitía las valorizaciones a la supervisión de la obra, para su revisión, aprobación y trámite respectivo, siendo el supervisor, mediante el representante común del consorcio supervisor, señor Alonso Vásquez Tello, quien luego de la revisión respectiva, remitía a la Entidad la valorización para el pago.

Posteriormente, el director de Infraestructura y Obras de la municipalidad distrital de Tabalosos, emitió opinión favorable para el pago correspondiente de las respectivas valorizaciones, conforme se detalla a continuación.

✓ **Valorización n.º 02 (Apéndice n.º 50):**

Mediante carta n.º 26-2019/CRM/RO/LERC de 1 de octubre de 2019, el representante común del contratista, remitió al supervisor la valorización de obra n.º 02 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de setiembre de 2019, esta valorización incluyó información referente a la ejecución de metrados de las partidas 02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A= 0,60m, 02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A= 0,60m, 01.02.02.02.06 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y 02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A= 0,60m.

En atención a ello, mediante carta n.º 011-2019-CSA&G/RC de 4 de octubre de 2019, el supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.º 02 correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de setiembre de 2019, este documento fue atendido por la directora encargada de Infraestructura y Obras de la Entidad, Sintia Marlith Cigueñas Piña, quien mediante informe n.º 0322-2019-DIO-MDT de 7 de octubre de 2019, comunicó al gerente municipal de la Entidad la conformidad del mismo, teniendo un avance físico acumulado del 28,25% respecto al monto contratado, además de

comunicar la conformidad de la valorización presentada por la contratista; informó que el importe a pagar al contratista es de S/ 741 631,76.

✓ **Valorización n.º 03 (Apéndice n.º 50):**

Mediante carta n.º 38-2019/CRM/RO/LERC de 4 de noviembre de 2019, el representante común del contratista, remitió al supervisor la valorización de obra n.º 03 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de octubre de 2019, esta valorización incluyó información referente a la ejecución de metrados de las partidas 02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A= 0,60m , 02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A= 0,60m, 01.02.02.02.06 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y 02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A= 0,60m.

En atención a ello, mediante carta n.º 013-2019-CSA&G/RC de 6 de noviembre de 2019, el Supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.º 03 correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de octubre de 2019, este documento fue atendido por el director de Infraestructura y Obras de la Entidad, Fernando García Chistama, quien mediante informe n.º 0403-2019-DIO-MDT de 12 de noviembre de 2019, comunicó al gerente municipal de la Entidad la conformidad del mismo, teniendo un avance físico acumulado del 48,30% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad de la valorización presentada por la contratista; informó que el importe a pagar al contratista es de S/ 811 071,64.

✓ **Valorización n.º 04 (Apéndice n.º 50):**

Mediante carta n.º 47-2019/CRM/RO/LERC de 3 de diciembre de 2019, el representante común del contratista, remitió al supervisor la valorización de obra n.º 04 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de noviembre de 2019, esta valorización incluyó información referente a la ejecución de metrados de las partidas 02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A= 0,60m , 02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A= 0,60m , 01.02.02.02.06 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y 02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A= 0,60m.

En atención a ello, mediante carta n.º 017-2019-CSA&G/RC de 5 de diciembre de 2019, el supervisor presentó ante la Entidad la valorización n.º 04 correspondiente a la ejecución de la obra en el mes de noviembre de 2019, este documento fue atendido por el director encargado de Infraestructura y Obras de la Entidad, Vicente Bocanegra Huamán, quien mediante informe n.º 0431-2019-DIO-MDT de 9 de diciembre de 2019, comunicó al gerente municipal de la Entidad la conformidad del mismo, teniendo un avance físico acumulado del 66,39% respecto al monto contratado, además de comunicar la conformidad de la valorización presentada por la contratista; informó que el importe a pagar al contratista es de S/ 731 886,38.

✓ **Valorización n.º 06 (Apéndice n.º 50):**

Mediante carta n.º 56-2020/CRM/RO/LERC de 30 de enero de 2020, el representante común del contratista, remitió al supervisor la valorización de obra n.º 06 correspondiente a los trabajos realizados en el mes de enero de 2020, esta valorización incluyó información referente a la ejecución de metrados de las partidas 02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A= 0,60m , 02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A= 0,60m , 01.02.02.02.06 Cama de apoyo y protección



a tubería PVC-UF D=3", 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y 02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A= 0,60m.

Al respecto, debe indicarse que, de la búsqueda de información en los archivos remitidos por la Entidad, no se encontró la carta de remisión suscrita por el supervisor con el que se remitió la valorización n.º 06 a la Entidad; sin embargo, se encontró el informe n.º 0034-2020-DIO-MDT de 31 de enero de 2020, a través del cual se comunicó la conformidad para la cancelación del importe de S/ 420 838,30.

Sumado a lo descrito, a manera de resumen, en el cuadro siguiente se muestra el trámite realizado por la contratista, el supervisor y los funcionarios de la municipalidad distrital de Tabalosos, quienes dieron la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 02, 03, 04 y 06 (**Apéndice n.º 50**), conforme a lo siguiente:

CUADRO N.º 21
TRÁMITE DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N.ºS 02, 03, 04 y 06 PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	(1). Residente de obra (RO) / Representante Común (RC)			
	Documento	Fecha de emisión	Fecha recibida por Supervisor	Emitido por
Valorización n.º 02 (setiembre de 2019)	Carta n.º 26-2019/CRM/RO/LERC	01/10/2019	01/10/2019	Señor Humberto Flores Gonzales – representante común.
Valorización n.º 03 (octubre de 2019)	Carta n.º 38-2019/CRM/RO/LERC	4/11/2019	4/11/2019	Señor Humberto Flores Gonzales – representante común.
Valorización n.º 04 (noviembre de 2019)	Carta n.º 47-2019/CRM/RO/LERC	3/12/2019	3/12/2019	Señor Humberto Flores Gonzales – representante común.
Valorización n.º 06 (enero de 2020)	Carta n.º 56-2020/CRM/RO/LERC	30/01/2020	30/01/2020	Señor Humberto Flores Gonzales – representante común.
Concepto	(2). Supervisor de obra/Representante común			
	Documento	Fecha de emisión	Fecha recibida	Emitido por
Valorización n.º 2 (setiembre de 2019)	Carta n.º 011-2019-CSA&G/RC	4/10/2019	4/10/2019	Alonso Vásquez Tello – representante común.
Valorización n.º 3 (octubre de 2019)	Carta n.º 013-2019-CSA&G/RC	6/11/2019	6/11/2019	Alonso Vásquez Tello – representante común.
Valorización n.º 4 (noviembre de 2019)	Carta n.º 017-2019-CSA&G/RC	5/12/2019	5/12/2019	Alonso Vásquez Tello – representante común.
Valorización n.º 6 (enero de 2020)	-	-	-	-
Concepto	(3). Director de Infraestructura y Obras de la MDT			
	Documento	Fecha de emisión	Fecha recibida	Emitido por
Valorización n.º 2 (setiembre de 2019)	Informe n.º 0322-2019-DIO-MDT	07/10/2019	09/10/2019	Ingeniera Sintia Marlith Cigueñas Piña.
Valorización n.º 3 (octubre de 2019)	Informe n.º 0403-2019-DIO-MDT	12/11/2019	12/11/2019	Ingeniero Fernando García Chistama.
Valorización n.º 4 (noviembre de 2019)	Informe n.º 0431-2019-DIO-MDT	09/12/2019	09/12/2019	Bachiller Vicente Bocanegra Huamán.
Valorización n.º 6 (enero de 2020)	Informe n.º 0034-2020-DIO-MDT	31/01/2020	31/01/2020	Ingeniero Fernando García Chistama.

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04 y 06 (**Apéndice n.º 50**) y documentos alcanzados por la Entidad para el trámite del pago.

Elaborado: Comisión de control.

✓ **De los pagos:**

En relación con lo expuesto en párrafos anteriores, y a consecuencia de las conformidades otorgadas a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 6 por los funcionarios mencionados, la Entidad realizó el pago correspondiente al contratista, mediante los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 51**) conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 22
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA, VALORIZACIONES N.ºS 02, 03, 04 y 06

Valorizaciones del Presupuesto principal	Expediente SIAF N°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Monto (S/.)
Valorización de Obra n.° 02 (Setiembre 2019)	0000001383	0842-2019	09/10/2019	250 000,00
		0842-A-2019		250 000,00
		0842-A-2019		241 631,76
Valorización de Obra n.° 03 (octubre 2019)	0000001561	0970-2019	12/11/2019	250 000,00
		0970-B-2019		250 000,00
		0970-A-2019		250 000,00
		0970-C-2019		61 017,64
Valorización de Obra n.° 04 (noviembre 2019)	0000001688	1056-2019	09/12/2019	250 000,00
		1056-B-2019		231 886,38
		1056-A-2019		250 000,00
Valorización de Obra n.° 06 (enero 2020)	0000001791	1133-2020	31/01/2020	250 000,00
		1133A-2020		170 838,30
Total, pagado de las valorizaciones contractuales S/				2 705 374,08

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 0842, 0842-A, 0842-A, 0970, 0970-B, 0970-A, 0970-C, 1056, 1056-B y 1056-A-2019 y comprobantes de pagos n.ºs 1133, 1133A-2020 (Apéndice n.º 51).

Elaborado: Comisión de control.

De lo registrado en el cuadro anterior, se observó que la municipalidad distrital de Tabalosos, pago al contratista, el monto de S/ 2 705 374,08 correspondiente al pago de valorizaciones contractuales n.ºs 02, 03, 04 y 06 (Apéndice n.º 50).

Comité de recepción de obra no advirtió la presencia de tuberías expuestas en línea de conducción de agua potable.

Mediante resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 41), el titular de la Entidad conformó el comité de recepción de la Obra, el cual quedó integrada de la siguiente manera:

CUADRO N° 23
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Recepción	Cargo en la Entidad
Fernando García Chistama (ingeniero civil)	Presidente	Director de Infraestructura y Obras
Sintia Marlith Cigueñas Piña	Miembro	Director de Medio Ambiente
Equi Pinchi Ushñahua	Miembro	Jefe de Planificación y Presupuesto
Rene Vásquez Tello	Asesor del Comité	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión de control.

En razón con ello, los miembros integrantes del comité de recepción, suscribieron el acta de verificación de obra¹¹ el 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 39), documento que también se encuentra suscrito por el residente de obra y representante común del contratista, y por el supervisor de obra en representación del supervisor; al respecto, debe precisarse que, en este documento se presentaron observaciones que corresponden a la línea de conducción de agua potable, precisando que no observaron la presencia de tuberías expuestas; lo indicado en la presente sección, se muestra en el contenido del acta de verificación mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

"2.4.- Línea de Conducción y Aducción.

Falta colocar Gravilla en el solado de Válvulas de aire y Purga.

¹¹ Suscrito por los miembros del comité de recepción de obra: Fernando García Chistama (ingeniero civil), Sintia Marlith Cigueñas Piña, Equi Pinchi Ushñahua y Rene Vásquez Tello (jefe de supervisión).

2.5.- Red de Distribución.

Falta colocar Gravilla en el solado de válvulas de control y caja de medidores.

(...)"

Finalmente, el 20 de julio de 2020, mediante acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 43**), los miembros del comité de recepción de obra, recibieron la Obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", en cuyo documento indicaron lo siguiente respecto a la ejecución de las partidas observadas: "Así mismo luego de la inspección ocular conjunta a la obra, se verificó las observaciones planteadas en el acta de verificación de obra suscrita el 05 de Marzo del 2020, que se adjunta, habiéndose ejecutado de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y las modificaciones autorizadas por la inspección del proyecto (...)" ; asimismo, no se evidenció más anotaciones en el acta de recepción de obra, que acrediten la observación respecto de las tuberías que se encontraban expuestas, considerando que estos se encontraban en lugares visibles.

De lo antes expuesto, se evidenció que, los miembros del comité de recepción de obra, designados mediante resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 41**), no advirtieron en el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 43**), sobre la presencia de tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable que según la inspección física realizada a la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas - San Martín", no se ejecutaron 150 m de las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; y producto de las calicatas realizadas se ha determinado que, no se ejecutaron 4500 m en total de cama de apoyo de los 4912.35 m que fueron valorizados y pagados; según planos de planta y perfil longitudinal se tiene una longitud de 1794.21 metros de la partida **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y 2705.79 metros de la partida **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" en la línea de conducción desde la captación hasta el reservorio de 155m3; por el contrario, consignaron en el acta de recepción que, la Obra fue ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y las modificaciones autorizadas por la inspección del proyecto; sin embargo se ha determinado que, tal ejecución se ha realizado en forma contraria a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico de obra.

Aprobación de la liquidación de obra que contemplaba la ejecución de las partidas observadas al 100% de ejecución en la línea de conducción del sistema de agua potable.

Finalmente, con resolución de alcaldía n.º 093-MDT-2020 de 10 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.º 44**), se aprobó la liquidación final de obra, la misma que determina un costo final de obra ascendente a S/ 4 103 105,16 (cuatro millones cientos tres mil ciento cinco con 16/100 soles) y un saldo de S/ 63 097,50 (Sesenta y tres mil noventa y siete con 50/100 soles) a favor de la empresa contratista consorcio Rio Mayo.

Se verificó en la liquidación financiera tomo II que las partidas observadas fueron valorizadas al 100,00% en las valorizaciones contractuales n.ºs 02, 03, 04 y 06 correspondientes a setiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero 2020 respectivamente, según se resumen a continuación:

CUADRO N° 24
MUESTRA METRADOS EJECUTADOS EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA DE LAS
VALORIZACIONES N. OS 2, 3, 4 Y 6

Según expediente técnico				Val. N° 02	Val. N° 03	Val. N° 04	Val. N° 06	Metrado acumulado	Saldo
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
(...)									
02.02.	LÍNEA DE CONDUCCIÓN								
(...)									
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
(...)									
02.02.02.01	Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m	m	1 978,00	978,00	388,00	462,00	150,00	1 978,00	0,00
02.02.02.03	Refine y nivelación en zanjas A = 0.60m	m	1 978,00	1 366,00	0,00	462,00	150,00	1 978,00	0,00
(...)									
02.02.02.06	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M	m	1 794,21	386,21	796,00	462,00	150,00	1 794,21	0,00
02.02.02.07	Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M	m	3 118,14	1 613,79	1 504,35	0,00	0,00	3 118,14	0,00
02.02.02.08	Relleno y compactado de zanjas A=0.60m	m	5 259,07	2 000,00	2 500,35	608,72	150,00	5 259,07	0,00
(...)									

Fuente: Liquidación Técnica de obra donde se observa los metrados ejecutados en las valorizaciones de obra n.° 02, 03, 04 y 06 correspondiente al mes de setiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero de 2020 (Apéndice n.° 41).

Elaborado: Comisión de control.

Determinación del perjuicio económico, que involucra los trabajos de línea de conducción del sistema de agua potable.

De lo antes expuesto, se evidenció que, los miembros del comité de recepción de obra, conformado con resolución de alcaldía n.° 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 41), no dejaron constancia en el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 43), sobre la presencia de tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180, por ende no advirtieron sobre la no ejecución de las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; por el contrario, dan conformidad la ejecución de la obra, precisando que la misma fue ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto y las modificaciones autorizadas por la inspección del proyecto, cuando conforme ya se ha expuesto la obra contó con partidas que se ejecutaron ello contrario a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico de obra.

A modo de resumen, en el siguiente cuadro se detalla el perjuicio económico al Estado, que generó la no ejecución de la totalidad de los metrados de las partidas de línea de conducción de agua potable:

CUADRO N° 25
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO AL ESTADO

Causal	Funcionarios partícipes	Monto S/
Pago por metrados no ejecutados (Línea de Conducción de Agua Potable y Cama de Apoyo y protección a tubería)	Sintia Marlith Cigueñas Piña. – director (e) de Infraestructura y Obras de la Entidad.	199 027,90
	Fernando García Chistama - director de Infraestructura y Obras de la Entidad.	
	Vicente Bocanegra Huamán – director (e) de Infraestructura y Obras de la Entidad.	
Recepción de obra con metrados no ejecutados (Línea de Conducción de Agua Potable)	Fernando García Chistama - presidente del Comité de Recepción de Obra.	10 389,42
	Sintia Marlith Cigueñas Piña. – miembro del Comité de Recepción de Obra.	
	Equi Pinchi Ushiñahua - miembro del Comité de Recepción de Obra.	
Total del Perjuicio Económico		209 417,32

Fuente : Cuadros n.° 17,18 y 19.
 Elaborado : Comisión de Control.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

“(…)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

“(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

“(…)”

“Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 32º. - Contrato.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

(...)

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...).

- **Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

(...)

CAPÍTULO II

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)"

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.



Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

49.4. En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

Artículo 138°. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
 - b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
 - c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
 - d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
 - e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
- (...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.



194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el



contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

- **Bases Integradas Licitación Pública n.º 001-2019-MDT - Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de San Miguel del Río Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín, con Código Único de Inversiones n.º 2182521.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza, de ser el caso.*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
(...)
- g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*



- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

- (...)
- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- (...)

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u> (...) <u>ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA:</u> LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA, CON TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN. CON EXPERIENCIA DE 4 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA Y/O ARQUEÓLOGO Y/O RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y/O GESTIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O ESPECIALISTA EN MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O RESPONSABLE DE EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O DIRECTOR MONITOREO Y/O EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O RESPONSABLE DE EVALUACIÓN O MONITOREO ARQUEOLÓGICO O CUALQUIERA DE LAS COMBINACIONES, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL. (Modificado de acuerdo a la observación – Formulación N°5, Formulación N°25, de la formulación de consultas y observaciones) (...) <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. <u>Importante</u> El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

(...)"

- Contrato n.º 007-2019-MDT, Licitación Pública n.º 01-2019-MDT/CS-Primera Convocatoria.

“(...)

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de San Miguel de Río Mayo, Distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín”.

(...)

CLAÚSULA SEXTA: PARTE INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, términos de referencia, expediente técnico, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAÚSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de la obra, enervan el derecho de la ENTIDAD en reclamar, posteriormente, o por vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

(...)

CLAÚSULA DECIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCION

(...)

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLAUSULA DÉCIMO SEXTO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
(...)"

- **Expediente Técnico para la ejecución de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019.**

En el numeral 02.02 Línea de conducción del presupuesto, del tomo II del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019, establece la ejecución de partidas para el sistema de agua potable, como se muestra:

"02.02 LÍNEA DE CONDUCCIÓN

(...)

02.02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m

02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m

(...)

02.02.02.06 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"

02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4"

02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas A=0.60m"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

01.02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m

"DESCRIPCION

Estas partidas consistirán en la excavación manual en terreno semirocoso para conseguir los niveles de fundación necesarias que se requieren para las tuberías, hecho de acuerdo a las especificaciones técnicas y en conformidad con los alineamientos, dimensiones y niveles o como haya sido estacado y aprobado por el Supervisor. También incluirá en este ítem la remoción y el retiro de estructuras que interfieran con el trabajo o lo obstruyan.

01.02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m

"DESCRIPCION

Consistirá en refinar y nivelar el fondo de todas las zanjas excavadas. Se nivelará la zanja uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

01.02.02.02.06 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M

"DESCRIPCION

Estas partidas consistirán en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e= 0.10m) para servir como asiento directo de la tubería de D=2", 3" y 4".

01.02.02.02.07 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M

"DESCRIPCION

Estas partidas consistirán en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e= 0.10m) para servir como asiento directo de la tubería de D=2", 3" y 4".

01.02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas, A=0.60M

"DESCRIPCION

Estas partidas consistirán en abastecer de material de relleno aprobado por el Supervisor, suministrado y colocado en la forma indicada en los planos; con la finalidad de proteger la tubería.

(...)"

Planos de obra:

Plano: San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, lamina n.º PPL-01 SM.

Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, lamina n.º PPL-02 SM.

Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, lamina n.º PPL-03 SM.

Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, lamina n.º PPL-04 SM.

Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, lamina n.º PPL-05 SM.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate la ejecución de una obra por el importe de S/ 4 045 240,68 con un consorcio que no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, respecto a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m en algunos tramos de la línea de conducción de la obra, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180 y de las calicatas realizadas se evidencio que no fueron ejecutadas las partidas **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" (1794.21) y la partida **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" (4500 - 1794.21 =2705.79).; no obstante, el Consorcio Rio Mayo, valorizó la obra como si se hubiesen efectuado todos los trabajos conforme lo indicaba el expediente técnico de la obra y su oferta presentada, siendo que, el supervisor de obra, así como, el director de infraestructura y obras, aprobaron y autorizaron el pago de las valorizaciones, resultando una diferencia de metrados entre lo valorizado y pagado, y, lo realmente ejecutado, generando un perjuicio económico de S/ 209 417,32 , conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Causal	Monto S/
Pago por metrados no ejecutados (Línea de Conducción de Agua Potable y Cama de Apoyo y protección a tubería)	199 027,90
Recepción de obra con metrados no ejecutados Línea de Conducción de Agua Potable (Tuberías expuestas).	10 389,42
Total del perjuicio económico	209 417,32

Fuente : Cuadros n.º 17,18 y 19.

Elaborado por : Comisión de control.

Lo expuesto se debió al accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien permitió que el postor ganador acceda a la suscripción del contrato sin cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; asimismo, por el accionar de los directores de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber otorgado la conformidad a las valorizaciones contractuales que comprendían metrados no ejecutados de partidas correspondiente a la líneas de conducción del sistema de agua potable, conllevando con

ello que la Entidad realice los pagos por trabajo no ejecutados; así como, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, al no advertir que la Obra entregada por el Contratista, presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00, recepcionándose la Obra sin el cumplimiento total de las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **apéndice n.º 52** del presente informe, precisándose que el señor Equi Pinchi Ushiñahua, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

Dicho ello, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **apéndice n.º 52**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Orlando Mestanza Gutierrez**, identificado con DNI N° 47569558, **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**¹², periodo de gestión de 02 de enero 2019 al 28 de febrero de 2020, contratado por la entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019, Adenda n.º 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2019/MDT de 01 abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019/MDT de 1 de mayo 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 048-2019/MDT de 3 de junio 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 078-2019/MDT de 2 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0101-2019/MDT de 1 de octubre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0150-2019/MDT de 01 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0175-2019/MDT de 2 de diciembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0024-2020/MDT de 2 de enero de 2020, respectivamente, **apéndice n.º 53**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-MPL-SCE3 el 16 de setiembre de 2022, **apéndice n.º 52** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 21 de setiembre de 2022, **apéndice n.º 52**.

En su condición de responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones**, permitió que, el postor ganador de la buena pro Consorcio Rio Mayo, acceda a la suscripción del contrato, ello sin acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, referido a la experiencia mínima de cuatro (4) años del personal clave propuesto como Especialista en Arqueología, debido a que el funcionario en mención no consideró lo establecido en la bases integradas, donde se indica que, la experiencia ejecutada paralelamente (traslape) debe computarse una sola vez el periodo traslapado, no advirtiendo que la experiencia acreditada para el mencionado profesional solo alcanzó el periodo de 3.35 años, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Rio Mayo suscriba de manera irregular el contrato n.º 007-2019-MDT el 25 de julio de 2019 para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 4 045 240,68, con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Transgrediendo lo establecido lo establecido en los artículos 2°, 9°, 12° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a

¹² Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, periodo de 02 de enero 2019 al 28 de febrero de 2020, según contratos de trabajo y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 53**).

los proveedores, y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como los artículos 49°, 139°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Asimismo, quebrantó el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación, de las Bases Integradas de la LP 001-2019.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el artículo 64°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), en el literal c) que señala: *"Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras, que requieran los órganos de la Municipalidad"*; así también el literal g) por cuanto refiere que también tenía la función de: *"Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, adoptadas por los Comités Especiales, a través de la elaboración y visación de los contratos correspondientes o con la emisión de la órdenes de compra o de servicio"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Sintia Marlith Cigueñas Piña**, identificada con DNI N° 70587638, **encargada de Infraestructura y Obras de la municipalidad distrital de Tabalosos¹³ y primer miembro del comité de recepción de la obra**, periodo de gestión de 07 de octubre 2019 al 20 de julio de 2020, designada mediante memorándum n.° 054-2019-RR. HH/MDT de 4 de octubre de 2019 **apéndice n.° 54**, con efectividad del 7 al 11 de octubre de 2019, y culminación de sus funciones como primer miembro del comité el 20 de julio de 2020 tal como consta en el acta de recepción de obra, **apéndice n.° 43**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-MPL-SCE3 el 16 de setiembre de 2022, **apéndice n.° 52** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 21 de setiembre de 2022, **apéndice n.° 52**.

¹³ Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como director de Medio Ambiente y sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, según contratos de trabajo (**Apéndice n.° 55**).

En su condición de **encargada de la dirección de infraestructura**, no enervan su participación en los hechos observados, por cuanto mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones inherentes al cargo que ocupaba, con la suscripción del documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones según los hechos descritos; a través del informe n.º 0322-2019-DIO-MDT de 7 de octubre de 2019, vinculada al memorando n.º 054-2019-RR.HH/MDT de 4 de octubre de 2019, con efectividad del 7 al 11 de octubre de 2019, respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones n.º 02 de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Río Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín"; siendo responsable por cuanto, que en las valorización n.º 2, dio conformidad para el pago de 386.21 m no ejecutados de la partida **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M y 1613.79 m no ejecutados de la partida **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M, por lo tanto dio conformidad para el pago de un importe observable de **S/ 88 622,36**.

Además, en su condición de **primer miembro del comité de recepción** de la obra: "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Río Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", suscribió el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00; toda vez que, de la inspección física realizada, no se ha evidenciado trabajos que involucren y/o evidencien que se ejecutaron las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionándose la obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, al producirse los hechos antes expuestos, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 10 389,42**.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, respecto a la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra, afectando la eficacia y eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 99 011, 78¹⁴**.

Conducta irregular que transgredió lo establecido en el artículo 9º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales y pago, también, el artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; además, la cláusula duodécima del Contrato n.º 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019, para la ejecución de la Obra referidas a declaración jurada del contratista. Sumado a ello los artículos 2º y 13º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto

¹⁴ El monto que se indica, es el resultante de la sumatoria entre el perjuicio económico determinado producto de la conformidad de la valorización n.º 02 más el monto determinado de S/ 10 389,42 que se le atribuye en su condición de miembro del comité de recepción de obra, donde participo en forma colegiada con los demás miembros del referido comité, responsabilidad que se le atribuye por haber recepcionado la obra sin verificar que esta contaba con tuberías expuestas; por tanto al momento de realizarse la sumatoria del perjuicio económico deberá considerarse un solo monto para los tres miembros del comité por tener responsabilidad compartida.

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente.

Asimismo, con su actuación contravino las especificaciones técnicas de la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4, relacionadas a la colocación de la cama de apoyo y tuberías expuestas, del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**), concordante con sus respectivos metrados y análisis de precios unitarios.

Incumpliendo sus funciones contempladas en el artículo 85° literal j) y o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tabalosos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 60**), que señala: "Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las normas técnicas y reglamento" y "Supervisar y/o efectuar la velarización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".

Asimismo, los Planos de obra del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**), Plano: San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, lamina n.º PPL-01 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, lamina n.º PPL-02 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, lamina n.º PPL-03 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, lamina n.º PPL-04 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, lamina n.º PPL-05 SM.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Fernando García Chistama**, identificado con DNI N° 42599942, **director de Infraestructura y Obras**¹⁵ de la **municipalidad distrital de Tabalosos** y **presidente del comité de recepción de la obra**, periodo de gestión de 02 de enero de 2019 a la actualidad, designado como presidente del comité mediante resolución de alcaldía n.° 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 **apéndice n.° 41**, y culminación de sus funciones como presidente del comité el 20 de julio de 2020 tal como consta en el acta de recepción de obra, **apéndice n.° 43**, contratado por la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019/MDT de 2 de enero de 2019, hasta la actualidad, **apéndice 56**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-MPL-SCE3 el 16 de setiembre de 2022, **apéndice n.° 52**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 23 de setiembre de 2022, **apéndice n.° 52**.

En su condición de **director de Infraestructura y Obras de la municipalidad distrital de Tabalosos**, no permite enervar su participación en los hechos observados, por cuanto mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones inherentes al cargo que ocupaba, con la suscripción del documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones según los hechos descritos; a través de informe n.° 0403-2019-DIO-MDT de 12 de noviembre de 2019 vinculado al contrato administrativo n.° 126-2019/MDT y el informe n.° 0034-2020-DIO-MDT de 31 de enero de 2020 vinculado al contrato administrativo n.° 0001-2020/MDT, respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones n.° 3 y 6 de la obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín"; que comprendía el pago total de 150 ml de la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; 150 ml de la partida **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; 946 ml de la partida **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; 1092.00 ml de la partida **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y 150 ml de la partida **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, hechos que ocasionaron un perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de **S/ 90 083,83**.

Además, en su condición de **presidente del comité de recepción** de la obra: "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", suscribió el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00; toda vez que, de la inspección física realizada, no se ha evidenciado trabajos que involucren y/o evidencien que se ejecutaron las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionandose la obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, al producirse los hechos antes expuestos, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 10 389,42**.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería

¹⁵ Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como director de Infraestructura y Obras, según contratos de trabajo y adendas (Apéndice n.° 56).

PVC-UF D=4", en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la obra, afectando la eficacia y eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 100 473, 25¹⁶**.

Conducta irregular que transgredió lo establecido en el artículo 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales y pago, también, el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; además, la cláusula duodécima del Contrato n.° 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), para la ejecución de la obra referidas a declaración jurada del contratista. Sumado a ello los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente.

Asimismo, con su actuación contravino las especificaciones técnicas de la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4, relacionadas a la colocación de la cama de apoyo y tuberías expuestas, del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.° 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.° 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.° 5**), concordante con sus respectivos metrados y análisis de precios unitarios.

Incumpliendo sus funciones contempladas en el artículo 85° literal j) y o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tabalosos aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 60**), que señala: "Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las normas técnicas y reglamento" y "Supervisar y/o efectuar la velarización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".

Asimismo, los planos de obra del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.° 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.° 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.° 5**), Plano: San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, lamina n.° PPL-01 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, lamina n.° PPL-02 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, lamina n.° PPL-03 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, lamina n.° PPL-04 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, lamina n.° PPL-05 SM.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber

¹⁶ El monto que se indica, es el resultante de la sumatoria entre el perjuicio económico determinado producto de la conformidad de las valorizaciones n.° 03 y 06 más el monto determinado de S/ 10 389,42 que se le atribuye en su condición de miembro del comité de recepción de obra donde participo en forma colegiada con los demás miembros del referido comité, responsabilidad que se le atribuye por haber recepcionado la obra sin verificar que esta contaba con tuberías expuestas; por tanto al momento de realizarse la sumatoria del perjuicio económico deberá considerarse un solo monto para los tres miembros del comité por tener responsabilidad compartida.

de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Vicente Bocanegra Huamán**, identificado con DNI N° 71065615, **director encargado de Infraestructura y Obras de la municipalidad distrital de Tabalosos**¹⁷, periodo de gestión de 09 de diciembre de 2019, designado mediante memorándum n.º 064-2019-RR.HH/MDT de 6 de diciembre de 2019, **apéndice n.º 58**, con efectividad del 9 al 12 de diciembre de 2019, contratado por la entidad a través de Contrato Administrativo de Servicios n.º 0166-2019/MDT de 2 de diciembre de 2019 con vigencia desde el 2 hasta el 31 de diciembre de 2019; notificado con Cédula de Notificación n.º 004-2022-OCI-MPL-SCE3 de 16 de setiembre de 2022, **apéndice n.º 52**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 21 de setiembre de 2022, **apéndice n.º 52**.

Como **encargado de la dirección de infraestructura**, dio conformidad a la valorización n.º 4 de la Obra "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín" ; siendo responsable por cuanto, que en las valorización n.º 4, dio conformidad para el pago de 462.00 m no ejecutados de la partida **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M, por lo tanto dio conformidad para el pago de un importe observable de **S/ 20 321,72**, originándose inestabilidad respecto a la capacidad de soporte para el apoyo de la línea de conducción principal DN 3", lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista, respecto a las partidas; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la obra, afectando la eficacia, eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 20 321,72**.

Conducta irregular que transgredió lo establecido en el artículo 9º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales y pago, también, el artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; además, la cláusula duodécima del Contrato n.º 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), para la ejecución de la obra referidas a declaración jurada del contratista. Sumado a ello los artículos 2º y 13º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente.

¹⁷ Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como director de Desarrollo Económico Local según contrato de trabajo (Apéndice n.º 57).

Asimismo, con su actuación contravino las especificaciones técnicas de las partidas; **02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", relacionada a la colocación de la cama de apoyo, del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**), concordante con sus respectivos metrados y análisis de precios unitarios.

Incumpliendo sus funciones contempladas en el artículo 85° literal m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tabalosos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 60**), que señala: " Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de Obras en el Distrito capital según sea el caso, en los demás distritos que conforman la Distrito", y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de los estudios y obras ,ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras (...)".

Asimismo, los planos de obra del expediente técnico de la obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 228-2018-MDT/A de 30 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 4**) y actualizado con resolución alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**), Plano: San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, lamina n.º PPL-01 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, lamina n.º PPL-02 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, lamina n.º PPL-03 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, lamina n.º PPL-04 SM, Plano San Miguel del Rio Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, lamina n.º PPL-05 SM.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Equi Pinchi Ushiñahua** identificado con DNI N° 41696999, **segundo miembro del comité de recepción de la obra**¹⁸, periodo de gestión de 14 de febrero de 2020 al 20 de julio de 2020, designado mediante resolución de alcaldía n.º 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020 **apéndice n.º 41**, y culminación de sus funciones como segundo miembro de comité el 20 de julio de 2020 tal como consta en el acta de recepción de obra, **apéndice n.º 43**, notificado con Cédula de Notificación n.º 005-2022-OCI-MPL-SCE3 de 16 de setiembre de 2022, **apéndice n.º 52**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

¹⁸ Quien durante el periodo evaluado se desempeñó como Contador Externo (Presupuesto, Planificación y Administrativo) según contratos de trabajo (**Apéndice n.º 59**).

Como **segundo miembro del comité de recepción** de la obra: "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Miguel del Rio Mayo, distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín", suscribió el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020 **Apéndice n.º 43**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00; toda vez que, de la inspección física realizada, no se ha evidenciado trabajos que involucren y/o evidencien que se ejecutaron las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionándose la obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, al producirse los hechos antes expuestos, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 10 389,42**.

Los hechos expuestos con antelación ocasionaron la suscripción del acta de recepción de obra validando el cumplimiento de la ejecución total de la misma, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, recepcionándose la obra sin que este ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, referidas a la partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m;" afectando la eficacia y eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 10 389, 42¹⁹**.

Conducta irregular que transgredió lo establecido en los artículos 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, responsabilidades esenciales, respectivamente; los artículos 2° y 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente; así como el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.º 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, quebrantó el presupuesto de las partidas: **01.02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **01.02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M; de las especificaciones técnicas del expediente técnico para la ejecución de la obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 5**).

Del mismo modo, transgredió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad

¹⁹ El monto determinado de S/ 10 389,42 que se le atribuye en su condición de miembro del comité de recepción de obra donde participo en forma colegiada con los demás miembros del referido comité, responsabilidad que se le atribuye por haber recepcionado la obra sin verificar que esta contaba con tuberías expuestas; deberá considerarse un solo monto para los tres miembros del comité por tener responsabilidad compartida.

de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario de la entidad permitió que consorcio ganador de la buena pro, suscriba contrato de ejecución de obra sin acreditar la totalidad de requisitos de calificación; asimismo, funcionarios dieron conformidad al pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas en su totalidad en la línea de conducción del sistema de agua potable; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia tuberías expuestas en un tramo de la línea de conducción de agua, ocasionando un perjuicio económico de S/ 209 417,32 que corresponde al pago de metrados de las partidas no ejecutadas en su totalidad, afectando la eficiencia y eficacia y la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario de la entidad permitió que consorcio ganador de la buena pro, suscriba contrato de ejecución de obra sin acreditar la totalidad de requisitos de calificación; asimismo, funcionarios dieron conformidad al pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas en su totalidad en la línea de conducción del sistema de agua potable; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia tuberías expuestas en un tramo de la línea de conducción de agua, ocasionando un perjuicio económico de S/ 209 417,32 que corresponde al pago de metrados de las partidas no ejecutadas en su totalidad, afectando la eficiencia y eficacia y la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que que, para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitió que el postor ganador de la buena pro, acceda a la suscripción del contrato sin acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, referido a la experiencia mínima de cuatro (4) años del

personal clave propuesto como Especialista en Arqueología, esto, debido a que el funcionario en mención no consideró lo establecido en la bases integradas, donde se indica que, la experiencia ejecutada paralelamente (traslape) debe computarse una sola vez el periodo traslapado, no advirtiendo que la experiencia acreditada para el mencionado profesional solo alcanzó el periodo de 3.35 años, permitiendo con ello que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Rio Mayo²⁰ suscriba de manera irregular el contrato n.º 007-2019-MDT el 25 de julio de 2019 para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 4 045 240,68.

Asimismo, se ha evidenciado que, el director de Infraestructura y Obras de la entidad, dio conformidad al pago de valorizaciones de obra n.ºs 02, 03, 04 y 06 que incluyeron metrados de partidas no ejecutadas relacionadas a líneas de conducción del sistema de agua potable, determinándose la no ejecución de metrados correspondiente a las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; **01.02.02.02.06** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3"; **01.02.02.02.07** Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4" y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, conllevando a que la Entidad realice pagos por partidas no ejecutadas, hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 209 417, 32**.

Sumado a ello, se evidenció que, pese a la ejecución parcial de las partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la Obra, causando perjuicio a la Entidad al recibir una obra sin advertir que presentaba tuberías expuestas en la línea de conducción del sistema de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180.00; toda vez que, de la inspección física realizada, no se ha evidenciado trabajos que involucren y/o evidencien que se ejecutaron las partidas **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas A = 0.60m y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m, recepcionándose la Obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en los artículos 2º, 9º, 10º, 12º, 32º, 39º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, calificación exigible a los proveedores, al contrato, al pago y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 2º y 13º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a los principios y el presupuesto respectivamente; el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como los artículos 49º, 138º, 139º, 187º, 194º y 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a los requisitos de calificación, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, funciones del inspector o supervisor, valorización y metrados y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

²⁰ Conformado por las empresas: Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. con RUC N° 20493963091 y Corporación Leo S.A.C. con RUC N° 20519615445.

Asimismo, quebrantó el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, referido a los requisitos de calificación, de las Bases Integradas de la LP 001-2019; las cláusulas segunda, sexta, duodécima, decima cuarta, decima séptima, décimo octava, décimo sexto del contrato n.º 007-2019-MDT, Licitación Pública n.º 01-2019-MDT/CS-primer convocatoria, referido al objeto, parte integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, responsabilidad de las partes, anticorrupción y marco legal respectivamente; además, presupuesto de las partidas: 01.02.02.02.01 Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; 01.02.02.02.03 Refine y nivelación en zanjas, A = 0.60m; 01.02.02.02.06 Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3", A=0.60M; 01.02.02.02.07 Cama de apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", A=0.60M y 01.02.02.02.08 Relleno y compactado de zanjas, A=0.60M, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 0101-2019-A/MDT de 17 de abril del 2019.

Los hechos expuestos con antelación habrían ocasionado que la entidad contrate la ejecución de una obra por el importe de S/ 4 045 240,68 con un consorcio que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, respecto a la partida **02.02.02.01** Excavación manual de zanja p/tubería en terreno semirocoso, A = 0.60m; **02.02.02.03** Refine y nivelación de zanjas, A = 0.60m; y **02.02.02.08** Relleno y compactado de zanjas A=0.60m; **02.02.02.06** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=3" y **02.02.02.07** Cama de Apoyo y protección a tubería PVC-UF D=4", en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra, afectando la eficacia y eficiencia y la legalidad de las contrataciones estatales y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, generándose un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 209 417,32**.

Lo expuesto se debió al accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien permitió que el postor ganador de la buena pro acceda a la suscripción del contrato sin cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; asimismo, por el accionar de los directores de Infraestructura y Obras de la Entidad, al haber dado la conformidad a las valorizaciones contractuales que comprendían metrados no ejecutados de partidas correspondiente a la líneas de conducción del sistema de agua potable, conllevando con ello por ende que la Entidad realice los pagos por partidas no ejecutadas; además, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, al no advertir que la Obra entregada por el Contratista, presentaba tuberías expuestas de la línea de conducción de agua potable, desde el km 0+030 hasta el km 0 + 180, recepcionándose la Obra sin el cumplimiento total de las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2018-MDT-A de 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0101-2019-A/MDT de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del INFORME N° 0081-2019-GODUyR – MDT de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 037-2019-GM/MDT de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del INFORME N° 0056-2019-UA/MDT de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 094-2019-GM/MDT de 26 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del documento denominado CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000101 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del OFICIO N° 816-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 23 de abril de 2019 adjunto en copia autenticada el CONVENIO N° 03-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del INFORME N° 0047-2019-UL/MDT de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0021-2019-GM/MDT de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0040-2019-GM/MDT de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del INFORME N° 0048-2019-UL/MDT de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 022-2019-GM/MDT de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 004-2019-GM/MDT de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del INFORME N° 001-2019-MDT/CS de 6 de mayo de 2019.



- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2019-GM/MDT de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0041-2019-GM/MDT de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACION N° 067-2019-UL/MDT de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 010-2019-DIO/MDT de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS de la Licitación Pública N° 001-2019-MDT-CS-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del documento denominado CAR-0402019-NHP-L de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del PRONUNCIAMIENTO N° 443-2019/OSCE-DGR de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del ACTA DE PRESENTACION, APERTURA Y ADMISION DE OFERTAS, DE LA LICITACION PUBLICA LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACION Y CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PUBLICA LP-SM-1-2019-MDT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del CERTIFICADO DE VIGENCIA, Publicidad N° 2019-04036057 de 05 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de impresión del registro del CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO del portal del SEACE.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la CARTA N° 04-2019/CRM de 18 de julio de 2019, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA, EN CASO DE OBRAS SUJETAS A PRECIOS UNITARIOS y COPIA DE LOS DIPLOMAS QUE ACREDITEN LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EN CASO QUE EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO NO SE ENCUENTRE PUBLICADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU10.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del OFICIO N° 0226-2019-A/MDT de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Carta N° 05-2019/CRM de 24 de julio de 2019, adjunto en copia autenticada la CARTA FIANZA No. 4410077419.00 de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del CONTRATO N° 007-2019-MDT de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS de 29 de abril de 2019.



- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2019-MDT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del CONTRATO N° 006-2019-MDT de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del ASIENTO N° 116 de 29 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la CARTA N° 20-2019-CSA&G/RC de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del INFORME N° 001-2019-SUPERVISOR-SMRM/RVT de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del ASIENTO N° 167 de 31 de enero de 2020 y ASIENTO N° 168 de 5 de febrero de 2020 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038A-2020-MDT-A de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 42: ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 43: ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-MDT-2020 de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL RÍO MAYO, DISTRITO DE TABALOSOS-LAMAS-SAN MARTÍN" TOMO II, 8- Presupuestos (Metrado y Cotizaciones), Análisis de precios unitarios, Sustentación de metrados.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de los Planos San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 0+000 al km 1+000, LAMINA N° PPL-01 SM, plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 1+000 al km 2+000, LAMINA N° PPL-02 SM, plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 2+000 al km 3+000, LAMINA N° PPL-03 SM, plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 3+000 al km 4+000, LAMINA N° PPL-04 SM, plano San Miguel del Río Mayo, planta y perfil longitudinal KM 4+000 al km 4+912.35, LAMINA N° PPL-05 SM.
- Apéndice n.º 47: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 48: INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI/MPL-SCE3-MDT-JFAZ de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del ASIENTO N°112 de 25 de noviembre de 2019, ASIENTO N° 113, sin fecha y ASIENTO N° 114, de 27 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra.



Apéndice n.º 50: Copia autenticada del INFORME MENSUAL DE OBRA VALORIZACIONES CONTRACTUALES N.ºs 02, 03, 04 Y 06 correspondientes a setiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero de 2020 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL RIO MAYO, DISTRITO DE TABALOSOS- LAMAS – SAN MARTÍN".

Apéndice n.º 51: Copia autenticada de COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N.ºs 02, 03, 04 Y 06 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL RIO MAYO, DISTRITO DE TABALOSOS- LAMAS – SAN MARTÍN".

Apéndice n.º 52: Copia simple de las Cédula de notificación comunicadas a través de casilla electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2019/MDT de 2 de enero de 2019, ADENDA N° 005 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2019/MDT de 01 abril de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 033-2019/MDT de 1 de mayo 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 048-2019/MDT de 3 de junio 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 078-2019/MDT de 2 de setiembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0101-2019/MDT de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0150-2019/MDT de 01 de noviembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0175-2019/MDT de 2 de diciembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0024-2020/MDT de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 054-2019-RR. HH/MDT de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0102-2019/MDT de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0126-2019/MDT de 1 de noviembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0152-2019/MDT de 2 de diciembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0002-2020/MDT de 02 de enero de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0030-2020/MDT de 02 de marzo de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0050-2020/MDT de 01 de abril de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0072-2020/MDT de 1 de mayo de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0092-2020/MDT de 1 de junio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0113-2020/MDT de 01 de julio de 2020.



Apéndice n.º 56: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2019/MDT de 2 de enero de 2019, ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2019/MDT de 01 de abril de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 026-2019/MDT de 1 de mayo de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 042-2019/MDT de 3 de junio de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 075-2019/MDT de 2 de setiembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0100-2019/MDT de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0125-2019/MDT de 1 de noviembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0151-2019/MDT de 02 de diciembre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0001-2020/MDT de 2 de enero de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0029-2020/MDT de 02 de marzo de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0049-2020/MDT de 1 de abril de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0071-2020/MDT de 1 de mayo de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0091-2020/MDT de 1 de junio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0112-2020/MDT de 1 de julio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0133-2020/MDT de 3 de agosto de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0155-2020/MDT de 01 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0166-2019/MDT de 2 de diciembre de 2019.

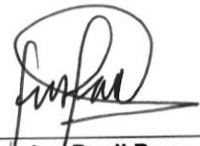
Apéndice n.º 58: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 064-2019-RR. HH/MDT de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0004-2020-MDT de 2 de enero de 2020, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0031-2020-MDT de 2 de marzo de 2020, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0051-2020-MDT del 1 de mayo de 2020, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0073-2020-MDT de 1 de julio de 2020.

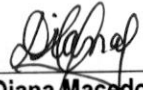
Apéndice n.º 60: Copia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Entidad, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDT de 29 de abril de 2019.

Lamas, 5 de octubre de 2022.

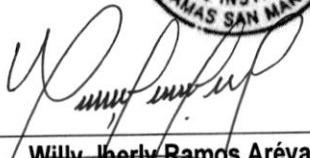



Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control




Diana Macedo Vela
Jefe de la Comisión de Control




Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 5 de octubre de 2022.



Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.**





LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0467-SCE RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario de la Entidad permitió que consorcio ganador de la buena pro, suscriba contrato de ejecución de obra sin acreditar la totalidad de requisitos de calificación; asimismo, funcionarios dieron conformidad al pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas en su totalidad en la línea de conducción del sistema de agua potable; además, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la existencia de tuberías expuestas en un tramo de la línea de conducción de agua, ocasionando un perjuicio económico de S/ 209 417,32 que corresponde al pago de metrados de las partidas no ejecutadas en su totalidad, afectando la eficiencia, eficacia y la legalidad, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Orlando Mestanza Gutiérrez	47569558	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	02/01/2019	28/02/2020	CAS 1057	47569558	-----	X		X
2		Sintia Marlith Cigüeñas Piña	70587638	Directora encargada de Infraestructura y obras de la municipalidad distrital de Tabalosos y primer miembro del comité de recepción de la obra.	07/10/2019	20/07/2020	CAS 1057	70587638	-----	X		X
3		Fernando García Chistama	42599942	Director de infraestructura y obras de la municipalidad distrital de Tabalosos y presidente del comité de recepción de la obra.	02/01/2019	Continúa	CAS 1057	42599942	-----	X		X





LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4		Vicente Bocanegra Huamán	71065615	Director encargado de infraestructura y obras de la municipalidad distrital de Tabalosos.	09/12/2019	09/12/2019	CAS 1057	71065615	-----		X	X
5		Equi Pinchi Ushinahua	41696999	Segundo miembro del comité de recepción de la obra.	14/02/2020	20/07/2020	Locación de Servicios	41696999	-----		X	X



***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”***

Lamas, 11 de octubre de 2022

OFICIO N° 1158-2022-OCI-MPL

**Sr. Hamilton Jhonny Chávez Santillán
Alcalde del Distrito de Tabalosos
Jr. Iquitos S/N (Cdra. 1 Plaza de Armas)
TABALOSOS/LAMAS/SAN MARTIN**

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0467-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 956-2022-OCI-MPL de 15 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento y ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Localidad de San Miguel de Rio Mayo, Distrito de Tabalosos – Lamas – San Martín”

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1158-2022-OCI-MPL

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HAMILTON JHONNY CHAVEZ SANTILLAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones

adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20531292341:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/0467-02-003
2. OFICIO 1158 Comunicación de Informe_Titular[F]
3. Informe 015-2022[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2LU8T07**



10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]
13. Apendice 10[F]
14. Apendice 11[F]
15. Apendice 12[F]
16. Apendice 13[F]
17. Apendice 14[F]
18. Apendice 15[F]
19. Apendice 16[F]
20. Apendice 17[F]
21. Apendice 18[F]
22. Apendice 19[F]
23. Apendice 20[F]
24. Apendice 21[F]
25. Apendice 22[F]
26. Apendice 23[F]
27. Apendice 24[F]
28. Apendice 25[F]
29. Apendice 26[F]
30. Apendice 27[F]
31. Apendice 28[F]
32. Apendice 29[F]
33. Apendice 30[F]
34. Apendice 31[F]
35. Apendice 32[F]
36. Apendice 33[F]
37. Apendice 34[F]
38. Apendice 35[F]
39. Apendice 36[F]
40. Apendice 37[F]
41. Apendice 38[F]
42. Apendice 39[F]
43. Apendice 40[F]
44. Apendice 41[F]
45. Apendice 42[F]
46. Apendice 43[F]
47. Apendice 44[F]
48. Apendice 45[F]
49. Apendice 46[F]
50. Apendice 47[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2LU8T07**



- 51. Apendice 48[F]
- 52. Apendice 49[F]
- 53. Apendice 50[F]
- 54. Apendice 51[F]
- 55. Apendice 52[F]
- 56. Apendice 53[F]
- 57. Apendice 54[F]
- 58. Apendice 55[F]
- 59. Apendice 56[F]
- 60. Apendice 57[F]
- 61. Apendice 58[F]
- 62. Apendice 59[F]
- 63. Apendice 60[F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/0467-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 1158-2022-OCI-MPL

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HAMILTON JHONNY CHAVEZ SANTILLAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531292341

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1044

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones

adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1158 Comunicación de Informe_Titular[F]
2. Informe 015-2022[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2LB4V0P



6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 6[F]
9. Apendice 7[F]
10. Apendice 8[F]
11. Apendice 9[F]
12. Apendice 10[F]
13. Apendice 11[F]
14. Apendice 12[F]
15. Apendice 13[F]
16. Apendice 14[F]
17. Apendice 15[F]
18. Apendice 16[F]
19. Apendice 17[F]
20. Apendice 18[F]
21. Apendice 19[F]
22. Apendice 20[F]
23. Apendice 21[F]
24. Apendice 22[F]
25. Apendice 23[F]
26. Apendice 24[F]
27. Apendice 25[F]
28. Apendice 26[F]
29. Apendice 27[F]
30. Apendice 28[F]
31. Apendice 29[F]
32. Apendice 30[F]
33. Apendice 31[F]
34. Apendice 32[F]
35. Apendice 33[F]
36. Apendice 34[F]
37. Apendice 35[F]
38. Apendice 36[F]



- 39. Apendice 37[F]
- 40. Apendice 38[F]
- 41. Apendice 39[F]
- 42. Apendice 40[F]
- 43. Apendice 41[F]
- 44. Apendice 42[F]
- 45. Apendice 43[F]
- 46. Apendice 44[F]
- 47. Apendice 45[F]
- 48. Apendice 46[F]
- 49. Apendice 47[F]
- 50. Apendice 48[F]
- 51. Apendice 49[F]
- 52. Apendice 50[F]
- 53. Apendice 51[F]
- 54. Apendice 52[F]
- 55. Apendice 53[F]
- 56. Apendice 54[F]
- 57. Apendice 55[F]
- 58. Apendice 56[F]
- 59. Apendice 57[F]
- 60. Apendice 58[F]
- 61. Apendice 59[F]
- 62. Apendice 60[F]

